

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2022/23

JGL-07/06/2022-23

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 07 de junio de 2022, siendo las 13:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 23 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2022.

ALCALDE

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/10741. Expte. 2022/10741



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-008. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 39/22. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: IVP CAT S.L. Situación: Auto. Expte. 2022/10918. Expte. 2022/10918

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-054. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 226/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: R.M.C.Q. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 80/22. Expte. 2022/10916. Expte. 2022/10916

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-053. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 391/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: S.R.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 132/22. Expte. 2022/10834. Expte. 2022/10834

6º. PROPOSICIÓN relativa a la situación de facturación de aguas desaladas. Expte. 2022/3349

7º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras del "Nuevo Edificio para museo en Plaza de la Constitución nº 10", Edusi 2020. Expte. 2021/1739

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación y perfeccionamiento de la Oferta de Empleo Público 2022, en relación con la plaza/puesto de Responsable de Gestión Tributaria. Expte. 2022/7620

9º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de la funcionaria de carrera Doña Cristina Coto Verdejo a pasar a situación administrativa voluntaria con efectos desde el 1 de julio de 2022. Expte. 2022/9849

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación programación actividades y exposiciones Verano 2022. Expte. 2022/10915

11º. PROPOSICIÓN relativa a felicitar al equipo infantil femenino del Club de Balonmano Roquetas por su logro en el Campeonato de Andalucía. Expte. 2022/10928

PRESIDENCIA

12º. PROPOSICIÓN relativa a autorizar la renovación del carnet de taxista asalariado de don Isidoro Navarro Briceño por cambio de material adscrito a la licencia de auto-taxi nº 4. Expte. 2022/9783



13°. PROPOSICIÓN relativa a autorizar la renovación del carnet de taxista asalariado de don Juan José Cerrillo Sánchez por cambio de material adscrito a la licencia de auto-taxi nº 8. Expte. 2021/14890

14°. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución recaída en el expediente 79298599. Expte. 2021/9164

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/3327

16°. PROPOSICIÓN relativa a aprobación de ampliación de plazo, hasta el 30 de julio de 2022, para el suministro del Lote 7 del contrato con Expte. 09/21.- Sum. Expte. 2021/1981

17°. PROPOSICIÓN relativa a ampliación de plazo de ejecución del suministro del Lote 4 del contrato para la adquisición de vehículos, motocicletas y maquinaria para el parque móvil municipal de Roquetas de Mar. Expte. 09/21.- Sum. Expte. 2021/1981

18°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente contratación "Seguro Responsabilidad Civil". Expte. 2022/9945

19°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación privado de servicio para la actuación del rejoneador Diego Ventura en la corrida de toros de 23 de julio incluida en la Feira Taurina en honor a Santa Ana 2022, 15/22.-Privado Serv. Expte. 2022/9308

20°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M de Roquetas de Mar. Expte. 2021/778

21°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación expediente Grandes Conciertos A Pie de Calle 2022. Expte. 2022/6629

22°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de póliza de Seguro Multirriesgo para el Teatro Auditorio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/3821

AGENDA URBANA

23°. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 20 de mayo de 2022. Expte. 2022/16

24°. DICTAMEN de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 30 de mayo de 2022 relativo a Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos para iniciar el Proyecto "Echando Raíces" en Roquetas de Mar. Expte. 2022/8859



25°. PROPOSICIÓN relativa al cambio del Responsable de Contratos de Salud. Expte. 2022/10531

26°. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del Recurso de Reposición Expte. 6/21 A.M. Expte. 2021/17189

FAMILIA

27°. PROPOSICIÓN relativa la aprobación de subvención por importe de 42.060,72 € destinada a la ejecución del Programa Roquetas de Mar Ante Las Drogas. Expte. 2022/10648

TURISMO Y PLAYAS

28°. PROPOSICIÓN relativa al cambio de responsable técnico del Contrato de Servicio de Vigilancia y Salvamento de Playas en Roquetas de Mar. Expte. 2022/10509

29°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°. ACTA de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 31 de mayo de 2022, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta reseñada de conformidad con lo establecido en el Artículo 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

2°. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/10741

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 2 de junio de 2022:

“ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la



indemnización correspondiente a las aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha satisfecho la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2022/1853. Diligencias de prevención 6/2022. Siniestro 03 de enero de 2022. Vehículo 4282DSH. Daños: farola de alumbrado público en Av Cerrillos. Aseguradora: LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 1.650€. Operación contabilizada en fecha 23 de mayo de 2022 con nº 120220003989 y nº de referencia 12022003348.

2022/4995. Diligencias de prevención 53/22. Siniestro 24 de enero de 2022. Vehículo A-6064-DS. Daños: plantas ornamentales y valla metálica de jardín en Av. José Amat Benavides con calle Corbeta. Aseguradora: AUTOCLUB MUTUA MADRILEÑA S.A.. Cantidad satisfecha: 335,31€. Operación contabilizada en fecha 21 de abril de 2022 con nº 120220002798 y nº de referencia 12022002368.

2022/5312. Diligencias de prevención 944/21. Siniestro 29 de diciembre de 2021. Vehículo 3565CKX. Daños: 2 metros de valla metálica de la mediana en Av. Alicún con Av. Unión Europea. Aseguradora: CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Cantidad satisfecha: 280€. Operación contabilizada en fecha 29 de abril de 2022 con nº 120220003187 y nº de referencia 12022002668.

2022/5912. Diligencias de prevención 166/22. Siniestro 16 de marzo de 2022. Vehículo 7331CCL. Daños: 6 metros de valla metálica en Av. Faro Sabinal nº 820. Aseguradora: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 491,70€. Operación contabilizada en fecha 24 de abril de 2022 con nº 120220002799 y nº de referencia 12022002369.

2022/6913. Diligencias de prevención 58/22. Siniestro 27 de enero de 2022. Vehículo 8828LMS. Daños: hidrante contraincendios en Av. del Perú con Cl. Tiberio. Aseguradora: MUTUA MMT SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA. Cantidad satisfecha: 2.027,94€. Operación contabilizada en fecha 04 de mayo de 2022 con nº 120220003291 y nº de referencia 12022002755.

2022/7950. Diligencias de prevención 190/22. Siniestro 25 de marzo de 2022. Vehículo 7549FCK. Daños: señal vertical sentido giratorio, pintura, bloques de mampostería de rotonda en Av. Carlos III con calle Virgen del Carmen. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.. Cantidad satisfecha: 273,60€. Operación contabilizada en fecha 19 de mayo de 2022 con nº 120220003880 y nº de referencia 12022003255.

2022/8485. Diligencias de prevención 286/22. Siniestro 25 de abril de 2022. Vehículo 7020GDY. Daños: señales verticales dirección prohibida y dirección obligatoria en Cl Luis Siret. Aseguradora: AUTOCLUB MUTUA MADRILEÑA S.L.. Cantidad satisfecha: 503,89€. Operación contabilizada en fecha 18 de mayo de 2022 con nº 120220003794 y nº de



referencia 12022003172.

2º Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO : Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-008. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 39/22. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: IVP CAT S.L. Situación: Auto. Expte. 2022/10918. Expte. 2022/10918

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 2 de junio de 2022:

“ANTECEDENTES

I. Por IVP CAT S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, contra la Resolución nº 187/2021, de 13 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que acordó inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la referida entidad mercantil contra el acuerdo de adjudicación del contrato denominado “Suministro de hormigón para conservación, mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructuras, vías y edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar” (expte. 04/20. –Suministro), convocado por el citado Ayuntamiento, al ser el mismo extemporáneo y haber adquirido firmeza el acto sustantivamente impugnado.

II. Solicitada mediante otro sí digo la adopción inaudita parte de la medida cautelar consistente en la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, fue denegada por Auto de fecha 25 de marzo de 2022, acordándose dar a la pieza el trámite previsto en el art. 131 LJA, con audiencia a la demandada por cinco días y el resultado obrante en autos.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 31 de mayo de 2022 nos ha sido notificado el Auto en cuya Parte Dispositiva acuerda denegar la medida cautelar interesada por la parte actora. No haciendo expresa declaración sobre las costas causadas en este incidente cautelar.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente



ACUERDO:

ÚNICO.– *Dar traslado del Auto y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Contratación, para su debida constancia.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03–20–054. Asunto: **Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 226/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: R.M.C.Q. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 80/22. Expte. 2022/10916. Expte. 2022/10916**

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 2 de junio de 2022:

“ANTECEDENTES

I. Por R.M.C.Q., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería frente a el acuerdo adoptado en fecha de 27 de enero de 2020 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente frente a la resolución dictada en fecha de 4 de diciembre de 2019 por el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Patrimonio, y en cuya virtud se le imponía una sanción por importe de 6.001 € por la comisión de la infracción tipificada en el art. 134.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, y otra de 300,51 € por la comisión de la infracción tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 27 de mayo de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 80/22 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2022.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente
ACUERDO:

ÚNICO.– *Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 80/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus



términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-053. Asunto: **Recurso Contencioso Administrativo**. Núm. Autos: 391/20. Órgano: **Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería**. Adverso: **S.R.F.** Situación: **Firmeza de la Sentencia nº 132/22. Expte. 2022/10834. Expte. 2022/10834**

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 2 de junio de 2022:

“ANTECEDENTES

I. Por S.R.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 8 de septiembre de 2020, desestimatoria de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la administración presentada por la recurrente. En concreto, el recurrente explica que, el día 13 de febrero de 2019, cuando transitaba por la Calle Santander, a la altura del Edificio La Marina número 147 de Roquetas de Mar en Almería, sufrió una caída con su bicicleta al enredarse en la rueda delantera numerosas cintas de balizamiento que se encontraban sueltas. Reclama trece mil trescientos cuarenta y ocho euros con sesenta y dos céntimos (13.348,62 €).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 27 de mayo de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 132/22 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 132/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la situación de facturación de aguas desaladas. Expte. 2022/3349



Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“Primero. La Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2022 a la vista de la facturación propuesta de tarifa de agua desalinizada como consecuencia del incremento de la energía eléctrica acordó:

“1º INSTAR a la Sociedad estatal ACUAMED para que proceda a la facturación ordinaria del consumo de agua desalinizada conforme a las tarifas y volúmenes asignados por en la comisión de seguimiento de 22 de enero de 2021 para proceder a su inmediato abono. Y, a tal efecto anular las facturas emitidas durante los meses de enero, febrero, marzo y en su caso, abril cuya devolución ya ha sido ordenada mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 21 de febrero de 2022.

2º.- INSTAR a la Sociedad estatal ACUAMED para que, una vez conocido el coste operativo real del servicio para la anualidad de 2022 en el cual se habrá de tomar en consideración la contestación que se efectúe por el MITECO a las solicitudes formuladas por la Junta de Gobierno Local el 21 de febrero de 2022 y la Junta General del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense el 18 de marzo de 2022, se proceda a aplicar la financiación de dicho sobre coste en facturación complementaria de las cantidades que resultaran, en su caso, exigibles a los usuarios de la planta desalinizadora.”

Segundo. La solicitud formulada al Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico (MITECO) se refería entonces al acuerdo de la Junta General del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense del 18 de marzo de 2022, que se remitió el 21 de marzo a la Dirección General del Agua, y al no recibir respuestas se envió el 4 de mayo de 2022 a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, y que, por no recibir tampoco respuesta se ha enviado a la Ministra para la transición ecológica y reto demográfico el 6 de junio de 2022. En él se solicita se haga extensiva al abastecimiento de agua potable procedente de las instalaciones desaladores de agua marina de titularidad de la Administración general del Estado, las medidas previstas para el regadío en el Real Decreto Ley 4/2022, de 15 de marzo.

Como quiera que no se está contestando por la Administración general del Estado ni por ACUAMED a las peticiones que desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y desde el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense se han formulado y al objeto de evitar que se produzca un perjuicio en la tesorería de la sociedad estatal se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. AUTORIZAR a la Empresa Concesionaria del Servicio Municipal de distribución de Agua potable para que proceda a la puesta a disposición a favor de la Sociedad Estatal Aguas S.A. (ACUAMED), el importe correspondiente a la facturación (incluido IVA) que procede abonar conforme al consumo de agua que se está suministrando en la actualidad a la red procedente de la Desaladora del Campo de Dalías, conforme a las tarifas y



volúmenes asignados en la comisión de seguimiento de 22 de enero de 2021

2º.- *INFORMAR a la empresa concesionaria del Servicio que de no hacerse extensivo las medidas previstas en el Real Decreto Ley 4/2022, de 15 de marzo para el regadío al abastecimiento humano, y una vez se conozca de forma fehaciente el coste transitorio adicional al general de la explotación a repercutir por metro cúbico facturado debido al incremento de la energía eléctrica, se proceda a la remisión del correspondiente estudio para aprobar como RECARGO ESPECIAL ACUAMED-MITECO, de acuerdo con lo establecido en el art 99 del DECRETO 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, para una vez ingresado se proceda a su abono a la Sociedad estatal."*

El Artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía prevé entre las actuaciones en relación con el coste del agua desalada procedente de las Instalaciones Desaladoras de Agua Marina (IDAM) de titularidad de la Administración General del Estado con el coste del agua en la Conducción Júcar-Vinalopó que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico establece para el año 2022 los siguientes importes por metro cúbico de agua, IVA excluido, que deben satisfacer los usuarios de regadío de la infraestructura de la IDAM DALIAS que es de 0,475 €/m³ en los puntos de entrega para regadío de la red de distribución de la desaladora. De acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 4/2022, las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal desconociéndose entonces quién sufraga el impacto en la cuenta de resultados de la Sociedad Estatal la reducción de la carga económica que los usuarios de riego soportan al venir obligados a participar de los costes del agua desalada que producen las instalaciones de desalación de aguas marinas. La tarifa de compra de agua desalada para abastecimiento que propone Acuamed supone un incremento cercano al 150 % con relación con la hasta ahora vigente situándose en más de 0,93 €/m³.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos dando traslado a los Ayuntamientos que forman parte del Consorcio del Ciclo Integral del Agua del Poniente Almerienses así como a las Entidades locales de Almería que perciben aguas de las infraestructuras de desalación del Estado.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras del "Nuevo Edificio para museo en Plaza de la Constitución nº 10", Edusi 2020. Expte. 2021/1739

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 30 de mayo de 2022:

"Con fecha 88 de fecha 10/05/2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de



Almería, la parte dispositiva y esencial del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de abril de 2022.

Asimismo, se hace constar, que con fecha 23 de mayo, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros acuerdos, la primera de las modificaciones de la OEP 2022 atendiendo a errores materiales derivados de la transcripción de los datos a nivel informático y que hacía necesaria su modificación y aclaración para evitar disociaciones en el momento de la implementación de la misma, estando, al día de la fecha de elaboración de esta propuesta, pendiente de publicar en el BOPA.

En la OEP 2022 la plaza /puesto de Responsable Gestión Tributaria, que en su momento se realizó la correspondiente modificación, que la misma podía ser proveída mediante el sistema de concurso entre funcionarios de carrera de cualquier Administración (A3), que reuniendo los requisitos quisieran participar en la misma conforme a lo instruido en el Expediente Absis 2019/26431-481 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante la cual, se aprobaron las Bases y la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal del Ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el sistema de concurso general – BOPA. número 20, 30/01/2020.

*El citado concurso general se implementó mediante el nombramiento del funcionario de carrera que obtuvo mayor puntuación en el proceso selectivo – Expediente Absis 2020/7153-88. El cual, el día 31 de diciembre de 2021, en virtud del Anuncio publicado en el BOPA. Número 247, de 29/12/2021, se trasladó mediante libre designación por convocatoria pública, a D. Jorge Rodríguez Tejerina, con DNI ***9696**, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Salobreña (Granada), Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, desempeñando en la actualidad puesto por adscripción definitiva en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), procediéndose a la baja en el servicio activo en esta Entidad Local el día 31 de diciembre de 2021, estando vacante al día de fecha, pudiéndose proveer la misma en los mismos términos que se realizó anteriormente y se ha descrito el tracto sucesivo para aclaración de la presente propuesta.*

Consideraciones técnicas

Nada impide que se corrija este documento; tal y como se establece en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a corrección de errores de hecho, si ha cambiado el carácter de la vinculación sin procedimiento o la revocación de los actos si este fuera el criterio. Así se ha dispuesto que “1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de los antecedentes descritos, es objetivo de la presente Propuesta clarificar la descripción de la citada plaza/puesto de Responsable de Gestión Tributaria en la OEP 2022, en el sentido que, la misma será objeto de provisión mediante el sistema de



concurso general libre entre funcionarios de carrera de la Administración Pública (Estatal, Autonómica y Local – A3), tal y como, en su momento se adoptó en legal forma, no habiéndose cambiado o modificado las circunstancias de la misma.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.– Modificar y perfeccionar los requisitos de la citada plaza/puesto, conforme se tenía establecido desde el ejercicio 2019, sin que conste que sobre la misma se hubiese producido variación técnica alguna más allá de las estrictamente reglamentarias.

SERVICIO	04.02.HA	ECONOMÍA Y HACIENDA							
Denominación	Cod. Puesto	Dot	Descripción Grupo	NIV EL	Puntos	COMPLEMENTO	Escala	Subescala	Administración
Respons. Gestión Tributaria	04.02.HA.48 141	1	A1	26	1.300	1.700,28 €	AG	Superior	A3

SEGUNDO.– Ordenar la publicación de la presente parte dispositiva esencial en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para constancia y general conocimiento de la situación exacta de la plaza/puesto de Responsable de Gestión Tributaria, la cual será objeto de provisión mediante el sistema de concurso general libre entre funcionarios de carrera de la Administración Pública (Estatal, Autonómica y Local – A3–).

TERCERO.– DAR cuenta de la presente Propuesta a la Mesa General de Negociación a los efectos indicados en la misma.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación y perfeccionamiento de la Oferta de Empleo Público 2022, en relación con la plaza/puesto de Responsable de Gestión Tributaria. Expte. 2022/7620

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 30 de mayo de 2022:

“Con fecha 88 de fecha 10/05/2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, la parte dispositiva y esencial del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno



Local en sesión celebrada el día 25 de abril de 2022.

Asimismo, se hace constar, que con fecha 23 de mayo, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros acuerdos, la primera de las modificaciones de la OEP 2022 atendiendo a errores materiales derivados de la transcripción de los datos a nivel informático y que hacía necesaria su modificación y aclaración para evitar disociaciones en el momento de la implementación de la misma, estando, al día de la fecha de elaboración de esta propuesta, pendiente de publicar en el BOPA.

En la OEP 2022 la plaza /puesto de Responsable Gestión Tributaria, que en su momento se realizó la correspondiente modificación, que la misma podía ser proveída mediante el sistema de concurso entre funcionarios de carrera de cualquier Administración (A3), que reuniendo los requisitos quisieran participar en la misma conforme a lo instruido en el Expediente Absis 2019/26431-481 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante la cual, se aprobaron las Bases y la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal del Ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el sistema de concurso general – BOPA. número 20, 30/01/2020.

*El citado concurso general se implementó mediante el nombramiento del funcionario de carrera que obtuvo mayor puntuación en el proceso selectivo – Expediente Absis 2020/7153-88. El cual, el día 31 de diciembre de 2021, en virtud del Anuncio publicado en el BOPA. Número 247, de 29/12/2021, se trasladó mediante libre designación por convocatoria pública, a D. Jorge Rodríguez Tejerina, con DNI ***9696**, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Salobreña (Granada), Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, desempeñando en la actualidad puesto por adscripción definitiva en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), procediéndose a la baja en el servicio activo en esta Entidad Local el día 31 de diciembre de 2021, estando vacante al día de fecha, pudiéndose proveer la misma en los mismos términos que se realizó anteriormente y se ha descrito el tracto sucesivo para aclaración de la presente propuesta.*

Consideraciones técnicas

Nada impide que se corrija este documento; tal y como se establece en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a corrección de errores de hecho, si ha cambiado el carácter de la vinculación sin procedimiento o la revocación de los actos sí este fuera el criterio. Así se ha dispuesto que “1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de los antecedentes descritos, es objetivo de la presente Propuesta clarificar la descripción de la citada plaza/puesto de Responsable de Gestión Tributaria en la OEP 2022, en el sentido que, la misma será objeto de provisión mediante el sistema de concurso general libre entre funcionarios de carrera de la Administración Pública (Estatal,



Autonómica y Local – A3), tal y como, en su momento se adoptó en legal forma, no habiéndose cambiado o modificado las circunstancias de la misma.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.– Modificar y perfeccionar los requisitos de la citada plaza/puesto, conforme se tenía establecido desde el ejercicio 2019, sin que conste que sobre la misma se hubiese producido variación técnica alguna más allá de las estrictamente reglamentarias.

SERVICIO	04.02.HA	ECONOMÍA Y HACIENDA							
Denominación	Cod. Puesto	Dot	Adscripción Grupo	NIV EL	Puntos	COMPLEMENTO	Escala	Subescala	Administración
Responsable de Gestión Tributaria	04.02.HA.48141	1	A1	26	1.300	1.700,28 €	AG	Superior	A3

SEGUNDO.– Ordenar la publicación de la presente parte dispositiva esencial en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para constancia y general conocimiento de la situación exacta de la plaza/puesto de Responsable de Gestión Tributaria, la cual será objeto de provisión mediante el sistema de concurso general libre entre funcionarios de carrera de la Administración Pública (Estatal, Autonómica y Local – A3–).

TERCERO.– DAR cuenta de la presente Propuesta a la Mesa General de Negociación a los efectos indicados en la misma.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de la funcionaria de carrera Doña Cristina Coto Verdejo a pasar a situación administrativa voluntaria con efectos desde el 1 de julio de 2022. Expte. 2022/9849

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 30 de mayo de 2022:

“Con fecha 18/05/2022, NRE. 2022/16997, la funcionaria de carrera Sra. Doña Cristina COTO VERDEJO, ha presentado un escrito solicitud, relativo al pase a la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular desde el día 1 de julio de 2022.

Consta en el expediente de la funcionaria Coto Verdejo su antigüedad desde el día



25/11/202 (Nómina), así como su adscripción – BOPA. Número 231, 02/12/2021–:

00.02 GABINETE DE PRESIDENCIA

SERVICIO: 00.02.RI RELACIONES INSTITUCIONALES

COLABORADOR ADMVO. 2 00.02.RI.104B F 17 C2 656,18 536,81 € A.E./A.G. AUX

295 COTO VERDEJO, CRISTINA Grado: 18 432,32 € Cp.T.: 216,22 €

Consideraciones técnicas

Al respecto, debemos tener en cuenta que el artículo 21.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala un plazo máximo para la resolución de los procedimientos administrativos de tres meses el cual, no obstante, resulta únicamente de aplicación cuando las normas reguladoras del correspondiente procedimiento no fijan uno distinto. Determina así, el referido precepto normativo, que: “Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses”. De la misma manera, las previsiones que en relación con los efectos del silencio administrativo se contienen en esa Ley 39/2015, deben ser tomadas en consideración con las salvedades que las específicas normas con rango ley impongan en cada caso concreto.

El art. 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que: “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.” Señala, en concepto, el Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, en su artículo 3.1 que: “Las solicitudes formuladas en los siguientes procedimientos administrativos de gestión de personal se podrán entender estimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución señalados a continuación: (...) r) Excedencia voluntaria por interés particular, prevista en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984: Tres meses.”

El artículo 89.1 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula la excedencia voluntaria por interés particular.

Entre las cuestiones que debemos de tener en cuenta para su concesión son las que a continuación se detallan de forma sucinta:

No existe impedimento en poder obtener la excedencia voluntaria por interés particular al haber prestado servicios efectivos, en concreto en este Ayuntamiento, como Administraciones Pública, durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores, atendiendo a la antigüedad facilitada por la Oficina de Prestaciones Económicas que consta en su expediente de fecha 25/11/2002.

Asimismo, no consta que la citada funcionaria de carrera este afectada por ningún expediente disciplinario.

Finalmente, la concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará



subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. En este caso, de forma simultánea, a la configuración del presente Informe-Propuesta y antes de su remisión a la Unidad Fiscalizadora, se remitirá a la Sra. Delegada del Área de Presidencia para que con su superior criterio determine, si así lo considera oportuno, lo que proceda al respecto para anexarlo a la instrucción del presente expediente administrativo.

Asimismo, establece el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: "Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación". Igualmente, la excedencia voluntaria por interés particular no da derecho a reserva de plaza en la administración, sino que la funcionaria deberá reingresar al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, o a través del sistema de adscripción provisional.

El periodo máximo de duración de la excedencia por interés particular recogido en el art. 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, ha sido objeto de regulación posterior, por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, cuyo artículo 104, modificó la letra c) del apartado 3 del artículo 29, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en consecuencia lo dispuesto en el RD citado.

En el mismo sentido tampoco aparece recogido dicho periodo máximo en el art. 89.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se hace constar, que se encuentran recogidos en el presente expediente informe favorable del Responsable Administrativo del Área de Presidencia – ID1442573– y dar por finalizada la actuación por la Unidad Fiscalizadora – ID1449840–.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- CONCEDER, a instancias de la funcionaria de carrera DOÑA CRISTINA COTO VERDEJO, el pase a la **SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA** con efectos administrativos desde el día 1 de julio de 2022, atendiendo a las consideraciones técnicas expuestas.

SEGÚNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo municipal a la Sra. Doña Cristina Coto Verdejo, Sr. Interventor de Fondos y Oficina de Recursos Humanos y Prestaciones



Económicas, para constancia y conocimiento, y a los efectos que se derivan de la presente situación laboral.

TERCERO. –Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación programación actividades y exposiciones Verano 2022. Expte. 2022/10915

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Educación y Cultura de 3 de junio de 2022:

“ANTECEDENTES

Con vistas a la planificación cultural para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación cultural que se adjunta a la presente.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de actividades y exposiciones a desarrollar durante el trimestre de verano 2022 para su aprobación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

– La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

– La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización



y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

– El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, ... La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.020 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la relación de actividades y exposiciones de la programación de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 de la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I.

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, y a Secretaría General."

ANEXO I

ACTIVIDADES A PIE DE CALLE

JULIO

DIA	HORA	ESPACIO	ACTIVIDAD
<i>Viernes 1</i>	<i>19:00 h.</i>	<i>Castillo y Faro</i>	<i>MERCADO MEDIEVAL</i>
<i>Viernes 1</i>	<i>21:30 h.</i>	<i>Urbanización</i>	<i>TEATRO INFANTIL: CÍA. ACUARIO TEATRO</i>
<i>Viernes 1</i>	<i>22:00 h.</i>	<i>Plaza de Toros</i>	<i>CONCIERTO: MANOLO GARCÍA</i>
<i>Sábado 2</i>	<i>19:00 h.</i>	<i>Castillo y Faro</i>	<i>MERCADO MEDIEVAL</i>
<i>Sábado 2</i>	<i>22:00 h.</i>	<i>Plaza de Toros</i>	<i>CONCIERTO: VANESA MARTÍN</i>
<i>Domingo 3</i>	<i>19:00 h.</i>	<i>Castillo y Faro</i>	<i>MERCADO MEDIEVAL</i>
<i>Lunes 4</i>	<i>22:00 h.</i>	<i>Aguadulce</i>	<i>CINE: JUMANJI: SIGUIENTE NIVEL (Apta para + 7 años)</i>



Martes 5	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: JUMANJI: SIGUIENTE NIVEL (Apta para + 7 años)
Miércoles 6	21:30 h.	Anfiteatro	TEATRO INFANTIL: CÍA. SOL Y TIERRA
Jueves 7	21:30 h.	Aguadulce	TEATRO INFANTIL: CÍA. SOL Y TIERRA
Viernes 8	21:30 h.	Urbanización	TEATRO INFANTIL: CÍA. SOL Y TIERRA
Sábado 9	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: CONCERTO 1700
Sábado 9	22:00 h.	Urbanización	CINE: JUMANJI: SIGUIENTE NIVEL (Apta para + 7 años)
Domingo 10	22:00 h.	Anfiteatro	MÚSICA: UNIÓN MUSICAL DE ROQUETAS DE MAR
Domingo 10	22:00 h.	Plaza de Toros	CONCIERTO: MIGUEL POVEDA
Lunes 11	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: TASTO SOLO
Martes 12	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: ARMONÍA CONCERTADA
Miércoles 13	21:00 h.	Parroquia Ntra. Sra. del Carmen (Aguadulce)	MARE MUSICUM: JOVEN ORQUESTA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA
Miércoles 13	22:00 h.	Plaza de Toros	CONCIERTO: CAMILO
Jueves 14	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: COLLEGIUM MUSICUM MADRID
Jueves 14	21:30 h.	Aguadulce	TEATRO INFANTIL: CÍA. MANOLO CARAMBOLAS
Jueves 14	22:00 h.	Plaza de Toros	CONCIERTO: CAMILO
Viernes 15	21:30 h.	Urbanización	TEATRO INFANTIL: CÍA. MANOLO CARAMBOLAS
Viernes 15	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: SILVIA MÁRQUEZ
Viernes 15	22:00 h.	Plaza de Toros	HUMOR: LOS MORANCOS
Sábado 16	22:00 h.	Urbanización	CINE: SPIRIT: INDOMABLE (Apta para todos los públicos)
Domingo 17	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: LA TEMPESTAD
Domingo 17	22:00 h.	Plaza de Toros	CONCIERTO: LEIVA

Lunes 18	21:30 h.	Anfiteatro	TEATRO INFANTIL: CÍA. MANOLO CARAMBOLAS
Lunes 18	22:00 h.	Aguadulce	CINE: A TODO TREN: DESTINO ASTURIAS (Apta para todos los públicos)
Martes 19	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: A TODO TREN: DESTINO ASTURIAS (Apta para todos los públicos)
Miércoles 20	21:30 h.	Aguadulce	TEATRO INFANTIL: CÍA. PRODUCCIONES INFANTILES MIGUEL PINO
Jueves 21	21:30 h.	Anfiteatro	TEATRO INFANTIL: CÍA. PRODUCCIONES INFANTILES MIGUEL PINO
Viernes 22	21:30 h.	Urbanización	TEATRO INFANTIL: CÍA. PRODUCCIONES INFANTILES MIGUEL PINO
Viernes 22	22:00 h.	Anfiteatro	MÚSICA: JJ FUENTES
Sábado 23	22:00 h.	Anfiteatro	FLAMENCO: JULIO RUIZ
Sábado 23	22:00 h.	Urbanización	CINE: A TODO TREN: DESTINO ASTURIAS (Apta para todos los públicos)
Miércoles 27	22:00 h.	Anfiteatro	MAGIA: MAGO COBRA
Jueves 28	22:00 h.	Aguadulce	MAGIA: MAGO COBRA
Jueves 28	22:00 h.	Anfiteatro	FLAMENCO: JUDIT ALFÉREZ
Viernes 29	22:00 h.	Urbanización	MAGIA: MAGO COBRA
Viernes 29	22:00 h.	Anfiteatro	MÚSICA: NUEVOS AIRES
Sábado 30	22:00 h.	Urbanización	CINE: ¡SCOOPY! (Apta para todos los públicos)
Sábado 30	22:00 h.	Anfiteatro	MÚSICA: ALMENARA
Domingo 31	22:00 h.	Urbanización	MÚSICA: EN CLAVE DE SOUL

AGOSTO

DÍA	HORA	ESPACIO	ACTIVIDAD
Lunes 1	22:00 h.	Aguadulce	CINE: PADRE NO HAY MÁS QUE UNO 2 (Apta para todos los públicos)



Martes 2	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: PADRE NO HAY MÁS QUE UNO 2 (Apta para todos los públicos)
Miércoles 3	21:30 h.	Anfiteatro	TEATRO INFANTIL: CÍA. EL OJO DEL BULULÚ
Jueves 4	21:30 h.	Aguadulce	TEATRO INFANTIL: CÍA. EL OJO DEL BULULÚ
Vierne s 5	21:30 h.	Urbanizaci ón	TEATRO INFANTIL: CÍA. EL OJO DEL BULULÚ
Vierne s 5	22:00 h.	Anfiteatro	CARNAVAL DE VERANO
Sábado 6	22:00 h.	P l a y a Serena II	CONCIERTO: FANGORIA
Sábado 6	22:00 h.	Anfiteatro	CARNAVAL DE VERANO
Sábado 6	22:00 h.	Urbanizaci ón	CINE: PADRE NO HAY MÁS QUE UNO 2 (Apta para todos los públicos)
Doming o 7	22:00 h.	Urbanizaci ón	MÚSICA: ANTONIO ÁLVAREZ
Martes 9	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: TOM Y JERRY (Apta para + 7 años)
Miércoles 10	21:30 h.	Anfiteatro	TEATRO INFANTIL: CÍA. LA NUBE TÍTERES
Jueves 11	21:30 h.	Aguadulce	TEATRO INFANTIL: CÍA. LA NUBE TÍTERES
Jueves 11	22:00 h.	P l a y a Serena II	CONCIERTO: ANA MENA
Vierne s 12	21:30 h.	Urbanizaci ón	TEATRO INFANTIL: CÍA. LA NUBE TÍTERES
Vierne s 12	22:00 h.	Anfiteatro	FLAMENCO: JESÚS CORTÉS
Sábado 13	22:00 h.	Aguadulce	MÚSICA: CÉSAR MALDONADO
Sábado 13	22:00 h.	Urbanizaci ón	CINE: TOM Y JERRY (Apta para + 7 años)
Doming o 14	22:00 h.	Urbanizaci ón	MÚSICA: ENNA Y GENERACIÓN BETA
Lunes 15	22:00 h.	Aguadulce	CINE: PETER RABBIT 2: A LA FUGA (Apta para + 7 años)
Martes 16	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: PETER RABBIT 2: A LA FUGA (Apta para + 7 años)



Miércoles 17	21:30 h.	Anfiteatro	TEATRO INFANTIL: CÍA. CIRCOLOCO TEATRO
Jueves 18	21:30 h.	Aguadulce	TEATRO INFANTIL: CÍA. CIRCOLOCO TEATRO
Viernes 19	21:30 h.	Urbanización	TEATRO INFANTIL: CÍA. CIRCOLOCO TEATRO
Viernes 19	22:00 h.	Anfiteatro	FLAMENCO: LIDIA PLAZA
Sábado 20	22:00 h.	Urbanización	CINE: PETER RABBIT 2: A LA FUGA (Apta para + 7 años)
Sábado 20	22:00 h.	Aguadulce	MÚSICA: LUCY & THE LOW ROLLERS
Sábado 20	22:00 h.	Anfiteatro	PREGALA MISS Y MÍSTER PROVINCIA DE ALMERÍA 2023
Domingo 21	22:00 h.	Urbanización	MÚSICA: LOS CAMALEONES ROCK
Martes 23	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: SPACE JAM: NUEVAS LEYENDAS (Apta para + 7 años)
Miércoles 24	21:30 h.	Anfiteatro	TEATRO INFANTIL: CÍA. DINOS TEATRO
Jueves 25	21:30 h.	Aguadulce	TEATRO INFANTIL: CÍA. LA PANDILLA DE DRILO
Jueves 25	20:00 h.	Anfiteatro	MULTIFESTIVAL LAUDATO SI
Viernes 26	21:30 h.	Urbanización	TEATRO INFANTIL: CÍA. LA PANDILLA DE DRILO
Viernes 26	20:00 h.	Anfiteatro	MULTIFESTIVAL LAUDATO SI
Sábado 27	22:00 h.	Urbanización	CINE: SPACE JAM: NUEVAS LEYENDAS (Apta para + 7 años)
Sábado 27	20:00 h.	Anfiteatro	MULTIFESTIVAL LAUDATO SI
Domingo 28	22:00 h.	Urbanización	MÚSICA: CONTRAPUNTO ROCK BAND
Lunes 29	22:00 h.	Aguadulce	CINE: MI AMIGO PONY (Apta para todos los públicos)
Martes 30	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: MI AMIGO PONY (Apta para todos los públicos)
Miércoles 31	21:30 h.	Anfiteatro	TEATRO INFANTIL: CÍA. ACUARIO TEATRO

SEPTIEMBRE

DIA	HORA	ESPACIO	ACTIVIDAD
-----	------	---------	-----------



Vierne s 2	21:00 h.	Plaza de Toros	PULPOP: LA CASA AZUL
Sábado 3	21:00 h.	Plaza de Toros	PULPOP: CAROLINA DURANTE, CAMELLOS, LOS SUMMERS, DOCTOR LOBO y LU&CÍA

ACTIVIDADES NATURALEZA Y SENDERISMO NATURALEZA:

9 JULIO: BAUTISMO BUCEO (CABO DE GATA)
23 JULIO: KAYAK/SNORKEL (CABO DE GATA)
13 AGOSTO: MULTIASENTURA NAUTICA (AGUADULCE)
4 SEPTIEMBRE: BAUTISMO BUCEO (CABO DE GATA)

SENDERISMO:

16 JULIO: FUENTE DEL LENTISCO – NOCTURNA (FELIX)
25 SEPTIEMBRE: LOS PINARES DE LA ZUBIA (GRANADA)

ACTIVIDAD “DISFRUTA EL VERANO SEGURO 2022” (Educación Vial)

El horario será de 10 h. a 13 h. y las fechas y ubicaciones serán:

Del 18 al 22 de julio – Glorieta de Villa África (Aguadulce).

Del 1 al 5 de agosto – Avenida Mediterráneo, Paseo del Mar (Urbanización).

Del 8 al 12 de agosto – Paseo Marítimo Las Salinas (altura Av. Legión Española – Roquetas).

Del 15 al 19 de agosto – Avenida Mediterráneo, Paseo del Mar (Urbanización).

Del 22 al 26 de agosto – Glorieta Villa África (Aguadulce).

EXPOSICIONES

CASTILLO DE SANTA ANA (Julio, agosto y septiembre)

Temporales:

Exposición Conjunta de los alumnos de los Talleres Municipales de Pintura, Cerámica y Fotográfica “Los Cuatro Elementos. Formato XXL”.

Permanentes:

Exposición de Fotografía Jesús de Perceval: “Fragmentos de una vida que pasa”.

Exposición de Maquetas Navales: “Proa al Modelismo Naval”.

EL FARO

Julio:

Primera quincena:

Exposición de las ilustraciones del libro “Santa Ana” de María José López Carmona



Segunda quincena

Exposición de los dibujos que ilustran el libro "Roquetas de Mar, dibujo a dibujo"

Agosto:

Primera quincena

Exposición de artesanía de Mercedes Úbeda.

Segunda quincena

Exposición de collages textiles de François López

Septiembre:

Exposición de artesanía de Elena y Candy

Exposición "DINO EXPO XXL EXPOSICIÓN AL AIRE LIBRE"

Fechas: Del 1 de julio al 28 de agosto de 2022

Lugar: Frente al Centro Comercial Gran Plaza"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a felicitar al equipo infantil femenino del Club de Balonmano Roquetas por su logro en el Campeonato de Andalucía. Expte. 2022/10928

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Deportes y Tiempo Libre de 2 de junio de 2022:

"El pasado 15 de mayo, se disputó en el Pabellón Municipal de Las Lagunas (Mijas) el Campeonato de Andalucía Infantil Femenino donde se dieron cita los mejores equipos de Andalucía de la categoría.

En el campeonato, el equipo femenino Fiscosur BM. Roquetas del Club Balonmano Roquetas tras vencer en cuartos de final al BM. Almuñecar por 26-11 y en semifinales al Higuerón Hotel Fuengirola, llegó a la final junto al B.M. Benalmádena, alzándose con una merecida victoria de 27-13 y con el título de campeonas de Andalucía.

Este título les permite jugar uno de los ocho sectores que decidirán los ocho equipos que lucharán por el título nacional. Uno de estos sectores se celebró en nuestra localidad, en el Pabellón Máximo Cuervo del 3 al 5 de junio, donde nuevamente se dieron cita tres de los mejores equipos de España y donde el equipo infantil femenino luchó por el pase al campeonato nacional.

El esfuerzo realizado por cada una de las componentes del equipo femenino durante esta temporada se ha visto así recompensado por unos magníficos resultados deportivos, siendo el reflejo de la constancia, y el sacrificio diario, cualidades que desde el Club Balonmano Roquetas, con su buen hacer, inculca a todos sus deportistas. La unidad y la cohesión del equipo infantil femenino luchando por un mismo objetivo se ha visto reflejadas



en la obtención del título de “Campeonas de Andalucía Infantil Femenino”.

Por todo ello, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, queremos trasladar a cada componente del equipo infantil, a su entrenador y equipo técnico nuestra más sincera enhorabuena por alcanzar tal codiciado título, así como al Club Balonmano Roquetas por el magnífico trabajo que realiza con los niños y niñas desde su base para alcanzar objetivos deportivos tan importantes como el logrado por el equipo infantil femenino. De igual modo, agradecerles que representen al municipio de Roquetas de Mar allá por donde participen.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de Alcaldía–Presidencia, de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía–Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía–Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP n°122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía–Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP n° 25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejala–Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

1º. Considerar la aprobación de transmitir la correspondiente felicitación al equipo infantil femenino del Club Balonmano, por los motivos anteriormente expuestos.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a las interesados/as a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

12º. PROPOSICIÓN relativa a autorizar la renovación del carnet de taxista asalariado de don Isidoro Navarro Briceño por cambio de material adscrito a la licencia de auto-taxi n° 4. Expte. 2022/9783

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 6 de junio



de 2022:

"I. ANTECEDENTES

*Don Isidoro Navarro Briceño, provisto del N.I.F. ***1301**, solicitó el 16 de mayo de 2022 (RGE. 2022/16541) autorización para la renovación del carnet de taxista asalariado por cambio de vehículo adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 4, cuyo titular es don Isidoro Navarro Moreno, por el nuevo Skoda Octavia con matrícula 5317LVZ así como autorización para la salida del término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

Con fecha 16 de mayo de 2022, el interesado abonó la cantidad de 30,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 27 de mayo de 2022, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a don Isidoro Navarro Briceño, provisto del N.I.F. ***1301**, la renovación del carnet de taxista como asalariado de la licencia municipal de autotaxi núm. 4 por sustitución del vehículo adscrito a dicha licencia por el nuevo vehículo matrícula 5317LVZ marca/modelo Skoda Octavia, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.*

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a la Policía Local y al interesado para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



13°. PROPOSICIÓN relativa a autorizar la renovación del carnet de taxista asalariado de don Juan José Cerrillo Sánchez por cambio de material adscrito a la licencia de auto-taxi nº 8. Expte. 2021/14890

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Presidencia de 6 de junio de 2022:

“I. ANTECEDENTES

*Don Juan José Cerrillo Sánchez, provisto del N.I.F. ***1997**, solicitó el 8 de noviembre de 2021 (RGE. 2021/40992) autorización para la renovación del carnet de taxista asalariado por cambio de vehículo adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 8, cuyo titular es don Ramón Cabrera Castillo, por el nuevo Kia Carens con matrícula 7102KNL así como autorización para la salida del término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

Con fecha 10 de febrero de 2022, el interesado abonó la cantidad de 30,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 1 de junio de 2022, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a don Juan José Cerrillo Sánchez, provisto del N.I.F. ***1997**, la renovación del carnet de taxista como asalariado de la licencia municipal de autotaxi núm. 8 por sustitución del vehículo adscrito a dicha licencia por el nuevo vehículo matrícula 7102KNL marca/modelo Kia Carens, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.*

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a la Policía Local y al interesado para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus



términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución recaída en el expediente 79298599. Expte. 2021/9164

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Presidencia de 1 de junio de 2022:

*“Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª JORGE TADEO MARTINEZ, con DNI/NIE/CIF ***3077**, contra la resolución recaída en el expediente 79298599, según decreto de fecha 04/02/2022, que imponía una multa de 80euros.*

ANTECEDENTES

*1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 18/06/2021, a las 23:20horas a D/Dª JORGE TADEO MARTINEZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***3077**, vehículo marca BMW, modelo 530D GT, matrícula 7408GWB por la comisión de una infracción al artículo 91.1.5B del Reglamento General de Circulación, por estacionar el vehículo obstaculizando la circulación en Pz. Concha, sn, se resolvió imponer al interesado la multa de 80euros.*

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 11/03/2022, RGE 2022/8105, a través del cual manifiesta, resumidamente, que es necesario revisarla dado que su contenido, el objeto de la denuncia, no cumple los requisitos exigidos en el artículo 91.1.5B DGT, no existiendo infracción, procede estimar el presente recurso y devolver el importe que se ha ingresado a fin de evitar la vía ejecutiva y el recargo de apremio sin que dicho abono sea indicativo de aceptación de la sanción. Entiende que debe centrarse el análisis en el hecho de que se impidiera o dificultara la circulación de la vía por el resto de los usuarios; a este respecto destaca lo expuesto en el punto tercero de los antecedentes de la resolución recurrida donde consta que “ Adjunta como medio de prueba unas foto donde SE APRECIA COMO UN VEHÍCULO SUBE CON NORMALIDAD PUDIENDO SEGUIR SU MARCHA, y en las otras como OTRO VEHÍCULO SALE DE UN ESTACIONAMIENTO Y BAJA LA CALLE CIRCULANDO CON NORMALIDAD Y AMPLITUD SUFICIENTE.”

Entiende que con las fotografías aportadas se acredita de forma fehaciente que el vehículo no impedía ni dificultaba la circulación no concurriendo el requisito imprescindible para la infracción concreta del art. 91.1 RGC. Se recuerda que la sanción se impone por obstaculizar la circulación, no por “estar estacionado fuera de la zona delimitada de aparcamientos”. Afirmo que no existe prohibición por lo que no puede analizarse ni valorarse el dato de estacionar en un lugar no habilitado. Comenta que ha sido denegada la práctica de la prueba solicitada consistente en la emisión de un informe policial sobre las dimensiones de la calle, la existencia de señales de prohibición en el lugar, considerándola necesaria y objetiva, reiterando su elaboración.

Impugna y muestra disconformidad con el hecho 6 de las consideraciones jurídicas de la resolución por ser el argumento expuesto totalmente contrario a la realidad y a los antecedentes antes mencionados; considera que son infracciones diferentes una



“obstaculización de la vía” y “que el vehículo esté estacionado en un lugar prohibido o que el vehículo “esté obstaculizando e impidiendo la circulación del resto de usuarios”; entiende que son infracciones diferentes, y que solo puede investigarse si su vehículo interrumpía o dificultaba al resto de vehículos.

Considera que el lugar donde estacionó es apto para ello al no existir señalización, la única limitación a un parada o estacionamiento serían las dimensiones de la vía, y en este caso la vía es amplia y de único sentido. Y al estar el turismo estacionado en paralelo a la acera, pegado al bordillo, las dimensiones del coche “no sobresalen” o no ocupan más espacio que el vehículo existente en la parte superior aparcado en batería; afirma que en caso contrario hubiera sido retirado por la grúa.

Concluye solicitando la anulación de la sanción, devolución del importe de la multa que se ha ingresado para evitar recargos y el archivo de las actuaciones.

3º.- Con fecha 15/03/2022, se procedió al abono de la multa por parte de D/Dª Tadeo Martínez, ingresando en la entidad bancaria Cajamar, nº de cuenta ES80 3058 0040 3027 3200 0053 la cantidad de 80euros.

LEGISLACION APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015, de 30 de octubre), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

*3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 18/06/2021, a las 23:20horas procede a denunciar a D/Dª JORGE TADEO MARTINEZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***3077**, vehículo marca BMW, modelo 530D GT, matrícula 7408GWB, por la comisión de una infracción al artículo 91.1.5B del Reglamento General de Circulación, por estacionar el vehículo obstaculizando la*



circulación en Pz. Concha, sn.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 91.1.5B del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 39.3 de la LSV y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por el Sr. Tadeo Martínez en fecha 11/03/2022, RGE 2022/8105, debe ser desestimado reiterando la argumentación ya expuesta en la resolución de imposición de multa recibida en fecha 01/03/2022 por el interesado; esto es, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva el aparcamiento efectuado por el vehículo reseñado obstaculizando la circulación en Pz. Concha sn, según el art. 91.1.5B, calificando la infracción como leve al considerar y ponderar el perjuicio causado y graduar de forma proporcionada la sanción a imponer, siendo considerada LEVE, importe 80 €; estando, además, delimitada la zona de aparcamientos en el lugar de los hechos.

En contestación a las alegaciones presentadas en fecha 29/06/2021, RGE 2021/24992 por el Sr. Tadeo Martínez, el Agente denunciante se ratifica en los hechos denunciados considerando que existía una obstaculización de la circulación al encontrarse el vehículo estacionado en parte de la calzada, estando delimitada la zona de estacionamiento en ese mismo lugar. y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la



Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado. Consta en el boletín de denuncia que los Agentes ejercen dichas funciones, así como la ratificación, por lo que se considera suficientemente probada la comisión de la infracción.

Aporta el denunciado como medio de prueba tres fotografías en las que se observa claramente que el vehículo se encuentra obstaculizando la circulación, sobre la calzada, motivo por el cual se inicia el expediente sancionador, siendo indiferente la medida de la misma, dado que en cualquier caso no procede el estacionamiento en ella, existiendo espacios habilitados para estacionar debidamente señalizados en el lugar tal como ha expuesto el Sr. Tadeo Martínez en su escrito de alegaciones, se observa en las fotografías aportadas por él mismo, y señala el Agente en su informe de ratificación.

Se define la calzada como parte de la vía dedicada a la circulación de vehículos, por lo que no es posible realizar aparcamiento de vehículos, máxime si tenemos en cuenta que la zona de aparcamientos esta perfectamente delimitada, tal como puede apreciarse en las propias fotografías aportadas por el interesado. Señala el Sr. Tadeo que existía espacio suficiente para la circulación de otros vehículos, dato que se tuvo en cuenta para no ser retirado mediante grúa y calificar la infracción como leve; sin que podamos ignorar, a la vista de las fotos, como ya se ha dicho, que el vehículo estaba estacionado en lugar no permitido. Considerando, además, que la ubicación del vehículo pudo variar desde la imposición de la denuncia y las fotografías aportadas.

Por otra parte hay que señalar que no existe contradicción en la resolución que ahora se recurre entre los antecedentes de la misma y las consideraciones jurídicas, habida cuenta de que lo que se hace en la primera parte es transcribir las alegaciones efectuadas por el interesado, no se dá por hecho que lo narrado se ajuste a la realidad de las circunstancias que originaron la denuncia, sino que meramente se realiza una exposición de las alegaciones que lleva a cabo el denunciado, y además, de forma resumida; no se le presupone veracidad. De hecho dichas alegaciones son desestimadas en virtud del informe de ratificación emitido por el Agente denunciante así como de las demás pruebas que constan en el expediente.

En relación a la práctica de las pruebas propuestas cuya realización se reitera, señalar que fueron admitidas parcialmente, encontrándose a su disposición el informe de ratificación del Agente junto con los documentos que constan en el procedimiento sancionador, en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El resto se consideraron improcedentes e innecesarias y así se le notificó mediante resolución de alegaciones y proposición de imposición de multa en fecha 06/09/2021, ya que quedó probado que el vehículo se encontraba obstaculizando la circulación al encontrarse estacionado sobre parte de la vía de circulación, en la calzada, según las pruebas ya citadas y que constan en el expediente, por lo que, estacionado el vehículo en la calzada, es indiferente lo que mide la misma, dado que la normativa prohíbe tal estacionamiento.

8º.- Establece el art. 96.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre:



“3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.”

9º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, así como la presunción de inocencia y seguridad jurídica que debe observarse en la actuación de la Administración. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

10º. A la vista del informe técnico de fecha 31 de mayo de 2022.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

*1º.- 1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 80euros a D. JORGE TADEO MARTINEZ, con DNI/NIE ***3077**, por la infracción al artículo 91.1.5B del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, cuyo importe ya ha sido ingresado en la Tesorería Municipal, y que pone fin al presente procedimiento.*

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/3327

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación de 30 de mayo de 2022:



“ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 3 de agosto de 2020, se adjudicó el contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la mercantil Áridos y Construcciones La Redonda S.L. con CIF. B04027843, que se comprometió a realizar el mencionado suministro por los siguientes precios unitarios para los cuatro lotes del contrato:

<i>PARTIDA</i>	<i>C a n t i d a d A n u a l Estimada</i>	<i>Precio unitario (sin IVA)</i>	<i>Subtotales</i>
<i>m3 Mortero dosif. 150 RT elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>10</i>	<i>65,00</i>	<i>650,00</i>
<i>m3 Mortero dosif. 200 RT elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>1600</i>	<i>69,00</i>	<i>110.400</i>
<i>m3 Mortero dosif. 250 RT elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>40</i>	<i>75,00</i>	<i>3.000</i>
<i>m3 HL 100 elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>180</i>	<i>45,00</i>	<i>8.100</i>
<i>m3 HM 150/P-B/20/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>10</i>	<i>60,00</i>	<i>600,00</i>
<i>m3 HM 150/P-B/12/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>10</i>	<i>62,00</i>	<i>620,00</i>
<i>m3 HM 20/P-B/20/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>30</i>	<i>64,00</i>	<i>1.920</i>
<i>m3 HM 20/P-B/12/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>60</i>	<i>65,00</i>	<i>3.900</i>
<i>m3 HA 25/P-B/20/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>230</i>	<i>66,00</i>	<i>15.180</i>
<i>m3 HA 25/P-B/12/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>440</i>	<i>68,00</i>	<i>29.920</i>
<i>m3 HA 30/P-B/20/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.</i>	<i>10</i>	<i>72,00</i>	<i>720,00</i>
<i>m3 HA 30/P-B/12/I-IIa elaborado en planta y</i>	<i>10</i>	<i>74,00</i>	<i>740,00</i>



<i>transportado hasta obra.</i>			
<i>m3 Grava 12/20 mm en hormigonera.</i>	<i>200</i>	<i>26,00</i>	<i>5.200</i>
<i>m3 Grava 20/40 mm en hormigonera</i>	<i>200</i>	<i>26,00</i>	<i>5.200</i>
TOTAL			186.150,00

Tomando como referencia un suministro mínimo de 8m3 , se abonará a la empresa el déficit de suministro hasta dicho volumen en concepto de m3 no suministrado por la cantidad de 6,05.-€ IVA incluido.

Siendo el límite máximo de gasto el Presupuesto Base de licitación, que asciende a la cantidad de 241.068,30.-€, IVA incluido, para una anualidad de contrato, por lo que para las dos anualidades de la presente prórroga el límite será de 482.136,60.-€ IVA incluido.

Segundo. – Con fecha 9 de septiembre de 2022 se formalizó el contrato administrativo con una duración de dos años, prorrogable una vez más, por otros dos años, hasta un máximo de cuatro años incluida principal más posible prórroga.

Tercero.- Con fecha 19 de abril de 2022 se solicitó mediante oficio al responsable del contrato, Demetrio Navarro de la Fe, para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 17 de mayo de 2022 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la única prórroga prevista.

Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 23 de mayo de 2022 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 26 de mayo de 2022.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n° 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. n° 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la prórroga prevista del contrato de suministro de material de Hormigón para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil Áridos y Construcciones La Redonda S.L., con CIF. B04027843, que se comprometió a realizar el mencionado suministro por los siguientes precios unitarios para los cuatro lotes del contrato:

PARTIDA	C a n t i d a d A n u a l Estimada	Precio unitario (sin IVA)	Subtotales
m3 Mortero dosif. 150 RT elaborado en planta y transportado hasta obra.	10	65,00	650,00
m3 Mortero dosif. 200 RT elaborado en planta y transportado hasta obra.	1600	69,00	110.400
m3 Mortero dosif. 250 RT elaborado en planta y transportado hasta obra.	40	75,00	3.000
m3 HL 100 elaborado en planta y transportado hasta obra.	180	45,00	8.100
m3 HM 150/P-B/20/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.	10	60,00	600,00
m3 HM 150/P-B/12/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.	10	62,00	620,00
m3 HM 20/P-B/20/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.	30	64,00	1.920
m3 HM 20/P-B/12/I-IIa elaborado en planta y transportado hasta obra.	60	65,00	3.900



m3 HA 25/P-B/20/I-Illa elaborado en planta y transportado hasta obra.	230	66,00	15.180
m3 HA 25/P-B/12/I-Illa elaborado en planta y transportado hasta obra.	440	68,00	29.920
m3 HA 30/P-B/20/I-Illa elaborado en planta y transportado hasta obra.	10	72,00	720,00
m3 HA 30/P-B/12/I-Illa elaborado en planta y transportado hasta obra.	10	74,00	740,00
m3 Grava 12/20 mm en hormigonera.	200	26,00	5.200
m3 Grava 20/40 mm en hormigonera	200	26,00	5.200
TOTAL			186.150,00

Tomando como referencia un suministro mínimo de 8m3 , se abonará a la empresa el déficit de suministro hasta dicho volumen en concepto de m3 no suministrado por la cantidad de 6,05.-€ IVA incluido.

Siendo el límite máximo de gasto el Presupuesto Base de licitación, que asciende a la cantidad de 241.068,30.-€, IVA incluido, para una anualidad de contrato, por lo que para las dos anualidades de la presente prórroga el límite será de 482.136,60.-€ IVA incluido.

Segundo.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 9 de septiembre de 2022 al 8 de septiembre de 2024.

Tercero.- Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 482.136,60.-€

Se hace constar que existen retenciones de crédito para hacer frente al gasto reseñado, por los siguientes importes:

- 75.080,50.-€ para el período de septiembre a diciembre de 2022 con número de operación 220220008156.
- 225.241,50.-€ para el período de enero a diciembre de 2023 con número de operación 220229000057.
- 150.161,00.-€ para el período de enero a septiembre de 2024 con número de operación 220229000058.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Agenda Urbana y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus



términos.

16°. PROPOSICIÓN relativa a aprobación de ampliación de plazo, hasta el 30 de julio de 2022, para el suministro del Lote 7 del contrato con Expte. 09/21.- Sum. Expte. 2021/1981

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 30 de mayo de 2022:

“En relación al expediente relativo al contrato de suministro “PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR” Expte. 9/21.- Suministro, (lote 7) y visto el expediente instruido para la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución del suministro de referencia, la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El procedimiento de licitación del contrato de suministro de referencia se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 15 de junio de 2021 y en la Plataforma de contratación del Sector Público con fecha 8 de julio de 2021 por un presupuesto base de licitación de quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete euros (545.477,00.-€), IVA incluido para los ocho (8) lotes que contempla el pliego.

El presupuesto base de licitación correspondiente al lote 7 relativo a la adquisición de tres (3) turismos, se establece en un precio unitario de treinta y seis mil euros (36.000,00.-€) y un total de ciento ocho mil euros (108.000,00.-€), IVA incluido.

II.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2021 adjudica el lote 7 arriba referenciado a la mercantil “CCF MOTORS, SLU” con CIF B96417035, por un precio total de treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (35.664,90.-€), IVA incluido, esto es se efectúa una rebaja sobre el presupuesto base de licitación del 0,93%.

El plazo de ejecución del suministro se fija en sesenta (60) días desde la formalización del contrato que tiene lugar el 2 de febrero de 2022.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal Luis Jesús Ojeda Rubio.

III.- Con fecha 14 de febrero de 2022 se solicita por la adjudicataria “CCF MOTORS, SLU” ampliación hasta el próximo 30 de julio de 2022 el plazo de ejecución del suministro, sobre la base de:

Problemas ocasionados con la escasez de medios de semiconductores a nivel mundial que han retrasado la fabricación de los vehículos e imposibilitan su suministro en el plazo inicialmente acordado

IV.- Analizada la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa, Luis Jesús Ojeda Rubio en su calidad de responsable del presente contrato expide con fecha 24 de mayo de 2022 informe técnico que concluye con la admisión de la ampliación hasta el próximo 30 de julio de 2022 para la ejecución de este suministro en plazo, pero los retrasos acumulados a partir de esa fecha computarán como demora del contratista al resultar en su caso esas dilaciones plenamente imputables a este.

En concreto el informe técnico señala textualmente:

“Se le concede la prórroga que solicitan hasta el 30/07/2022, sin embargo, si dicho plazo de prórroga se venciese sin que se suministren los tres vehículos adquiridos, se ha de considerar ampliado hasta el efectivo cumplimiento del contrato imponiendo al contratista no obstante la penalidad diaria que resulte de la aplicación de la cláusula 34 del PCAP puesto que la demora acumulada que se va a generar desde el 30/07/2022, se ha de considerar plenamente imputable al contratista.”

V.- Obra en el expediente informe favorable expedido por el área jurídica de Contratación con las consideraciones que a continuación se extractan:

“Sobre las cuestiones planteadas, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable. Según establece el PCAP que rige el presente contrato, en su cláusula I, la contratación del suministro, que se adjudicará por procedimiento abierto (art. 145 a 150 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; en adelante LCSP), se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la referida LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Reglamento General de la LCSP, estableciendo entre otras cosas que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido (...).

Se deduce, pues, de la legislación contractual, que para que la Administración tenga la



obligación de conceder ampliación de plazo de ejecución han de reunirse dos requisitos cumulativamente; que la causa de la demora no sea imputable al contratista y que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de los quince (15) días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En el supuesto que nos ocupa se comprueba que se daría cumplimiento a los requisitos preceptuados, la solicitud de ampliación de plazo se cursa en el antepenúltimo mes de ejecución del contrato, (recordemos que el plazo inicial de entrega se había fijado para el día 1 de abril de 2022 y la solicitud se insta con fecha 14 de febrero de 2022). Así pues interesando a esta Administración el cumplimiento del contrato y la entrega del suministro concertado, habiendo verificado que se cumple lo preceptuado al respecto por la normativa de aplicación se acepta la ampliación de plazo hasta el próximo 30 de julio de 2022 para efectuar el suministro de los tres (3) vehículo objeto de este lote 7.

En virtud de los antecedentes de hecho y derecho expuestos procede emitir informe jurídico favorable a la ampliación de plazo instada, esto es posibilitando la entrega en plazo hasta el próximo 30 de julio de 2022, en los términos recogidos por el responsable técnico del contrato.

No obstante lo anterior, si llegado el vencimiento del plazo establecido, no tuviera lugar la entrega del suministro procedería iniciar paralelamente la tramitación en una pieza separada de expediente de penalización del contratista al resultar ese retraso plenamente a él imputable y haber incurrido éste en consecuencia en demora respecto al cumplimiento del plazo total.

Las penalidades que en su caso habrían de resultar de aplicación serían las contempladas en el pliego, en concreto en la cláusula 34 del PCAP que señala textualmente:

“Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA incluido.”

SEGUNDA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por

fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

TERCERA. – Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de suministro y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25/06/19, modificado por el Decreto de fecha 01/02/21 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto, será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.

En conclusión, en la tramitación de esta ampliación de plazo no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá directamente a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa favorablemente la presente solicitud de prórroga o ampliación del plazo que posibilita entregar los tres (3) turismos objeto de esta licitación hasta el día 30 de julio de 2022 por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en línea con lo solicitado por la empresa y lo informado por el responsable municipal, todo ello sin perjuicio del expediente de penalización por demora que proceda instar si la entrega efectiva del suministro se produce con posterioridad al 30 de julio de 2022.”

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previo informe del órgano Interventor, por la Sra. Concejala Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.– Aprobar la ampliación de plazo hasta el 30 de julio de 2022, el suministro



“PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR” Expte. 9/21.- Suministro, (lote 7), adjudicado a la contratista “CCF MOTORS, SLU” identificada con CIF núm. B96417035, que cuenta con el visto bueno del responsable municipal del contrato, Luis Jesús Ojeda Rubio.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor.

TERCERO.- Tramitar en su caso separadamente la incoación del procedimiento de penalización del contratista si el suministro se efectúa con posterioridad al 30 de julio de 2022, en atención al incumplimiento por demora en que incurriría la contratista.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista “CCF MOTORS, SLU”, al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a ampliación de plazo de ejecución del suministro del Lote 4 del contrato para la adquisición de vehículos, motocicletas y maquinaria para el parque móvil municipal de Roquetas de Mar. Exppte. 09/21.- Sum. Expte. 2021/1981

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 27 de mayo de 2022:

“En relación al expediente relativo al contrato de suministro “PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR” Expte. 9/21.- Suministro, (lote 4) y visto el expediente instruido para la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución del suministro de referencia, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El procedimiento de licitación del contrato de suministro de referencia se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 15 de junio de 2021 y en la Plataforma de contratación del Sector Público con fecha 8 de julio de 2021 por un presupuesto base de licitación de quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete euros (545.477,00.-€), IVA incluido para los ocho (8) lotes que contempla el pliego.

El presupuesto base de licitación correspondiente al lote 4 relativo a la adquisición de dos (2) motocicletas para la nave municipal, se establece en un precio unitario de veintinueve mil euros (29.000,00.-€) y un total de cincuenta y ocho mil euros (58.000,00.-€), IVA incluido.



II.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2021 adjudica el lote 4 arriba referenciado a la mercantil "SYRSA AUTOMOCIÓN, SL" con CIF B91364737, por un precio total de cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta euros (55.660.-€), IVA incluido, esto es se efectúa una rebaja sobre el presupuesto base de licitación del 4,13%.

El plazo de ejecución del suministro se fija en sesenta (60) días desde la formalización del contrato que tiene lugar el 1 de febrero de 2022.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal Luis Jesús Ojeda Rubio.

III.- Con fecha 25 de abril de 2022 se solicita por la adjudicataria "NEXT MOTORBIKE, SL" ampliación de sesenta (60) días el plazo de ejecución del suministro, sobre la base de:

Que existen retrasos a nivel global en la cadena de fabricación y montaje de vehículos derivados de la paralización productiva provocada por la crisis sanitaria que ocasionó el Covid-19 y

Problemas ocasionados con la escasez de medios de semiconductores a nivel mundial que imposibilitan la ejecución del contrato en la fecha acordada inicialmente

IV.- Analizada la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa, Luis Jesús Ojeda Rubio en su calidad de responsable del presente contrato expide con fecha 24 de mayo de 2022 informe técnico que concluye con la admisión de la ampliación en sesenta (60) días del término estipulado inicialmente para la ejecución de este suministro, esto es se posibilitaría la entrega en plazo hasta el 1 de junio de 2022 pero los retrasos acumulados a partir de esa fecha computarán como demora del contratista al haber sido instada la solicitud de ampliación fuera del término establecido.

En concreto el informe técnico señala textualmente:

"Sin embargo, respecto al lote 4, el técnico que suscribe verifica una demora respecto al cumplimiento del plazo total, incluyendo la presentación del escrito de ampliación de prórroga por fuera de plazo (25/04/2022).

Se le concede la prórroga de 60 días a contar desde el 01/04/2022, sin embargo, visto que dicho plazo de prórroga se va a vencer sin que se suministren las furgonetas adquiridas este tiempo, se ha de considerar ampliado hasta el efectivo cumplimiento del contrato, imponiendo al contratista no obstante la penalidad diaria que resulta de la aplicación de la cláusula 34 del PCAP puesto que la demora acumulada que se va a generar desde el 01/06/2022, se ha de considerar plenamente imputable al contratista por una negligente planificación de los suministros con sus proveedores."

V.- Obra en el expediente informe favorable expedido por el área jurídica de Contratación con las consideraciones que a continuación se extractan:

"Sobre las cuestiones planteadas, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable. Según establece el PCAP que rige el presente contrato, en su cláusula I, la contratación del suministro, que se adjudicará por procedimiento abierto (art. 145 a 150 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; en adelante LCSP), se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la referida LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones



Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Reglamento General de la LCSP, estableciendo entre otras cosas que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido (...).

Se deduce, pues, de la legislación contractual, que para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación de plazo de ejecución han de reunirse dos requisitos cumulativamente; que la causa de la demora no sea imputable al contratista y que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de los quince (15) días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En el supuesto que nos ocupa se comprueba que se han producido una serie de circunstancias no imputables al contratista, como se han descrito en los antecedentes, sin embargo la solicitud de ampliación de plazo se cursa fuera de plazo, esto es, una vez vencido el término de entrega inicialmente contemplado por el pliego y el contrato (recordemos que el plazo inicial de entrega se había fijado para el día 1 de abril de 2022 y la solicitud se insta con fecha 25 de abril 2022). Así pues interesando a esta Administración el cumplimiento del contrato y la entrega del suministro concertado, se acepta la ampliación de plazo por el término de sesenta (60) días pero el cómputo de esa prórroga ha de iniciarse desde el 1 de abril de 2022, momento en que habría vencido el plazo de dos meses inicialmente contemplado por los pliegos y el contrato suscrito al efecto.

En virtud de los antecedentes de hecho y derecho expuestos procede emitir informe jurídico favorable a la concesión de una ampliación en el plazo de sesenta (60) días, esto es posibilitando la entrega en plazo hasta el próximo 1 de junio de 2022, en los términos recogidos por el responsable técnico del contrato.

No obstante lo anterior, previendo que va a llegar el vencimiento del plazo establecido y no va a tener lugar la entrega del suministro por causas imputables al contratista, procedería iniciar paralelamente la tramitación en una pieza separada de expediente de penalización del contratista al haber incurrido éste en demora respecto al cumplimiento del plazo total.

Las penalidades que en su caso habrían de resultar de aplicación serían las contempladas en el pliego, en concreto en la cláusula 34 del PCAP que señala textualmente:

“Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA incluido.”

SEGUNDA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

TERCERA. – Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de suministro y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25/06/19, modificado por el Decreto de fecha 01/02/21 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto, será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.

En conclusión, en la tramitación de esta ampliación de plazo no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá directamente a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa favorablemente la presente solicitud de prórroga o ampliación del plazo que posibilita entregar las dos (2) furgonetas para la nave industrial objeto de esta licitación hasta el día 1 de junio de 2022 por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación y la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas concretándose en sesenta (60) días la ampliación del término para concluir el referido suministro en línea con lo solicitado por la empresa y lo informado por el responsable municipal, todo ello sin perjuicio del expediente de penalización por demora que proceda instar si la entrega efectiva del suministro se produce con posterioridad al 1 de junio de 2022.”

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previo informe del órgano Interventor, por la Sra. Concejala Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.– Aprobar la ampliación de plazo por el término de sesenta (60) días, esto es hasta el 1 de junio de 2022, el suministro “PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR” Expte. 9/21.– Suministro, (lote 4), adjudicado a la contratista “SYRSA AUTOMOCIÓN, SL” identificada con CIF núm. B91364737, que cuenta con el visto bueno del responsable municipal del contrato, Luis Jesús Ojeda Rubio.

SEGUNDO.– Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor.

TERCERO.– Tramitar en su caso separadamente la incoación del procedimiento de penalización del contratista si el suministro se efectúa con posterioridad al 1 de junio de 2022, en atención al incumplimiento por demora en que incurriría la contratista.

CUARTO.– Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista “SYRSA AUTOMOCIÓN, SL”, al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente contratación “Seguro Responsabilidad Civil”. Expte. 2022/9945

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Hacienda y Contratación de 2 de junio de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 26 de mayo de 2022 se incoa expediente de contratación de “SEGURO de RESPONSABILIDAD CIVIL y PATRIMONIAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, tras la remisión a la Delegación de Contratación con fecha de 6 de mayo de 2022, y procedente de la unidad de Asesoría Jurídica, de la documentación preparatoria así como solicitud de incoación del expediente de contratación.

El objeto de este contrato es la suscripción por parte del Ayuntamiento de un seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad civil, patrimonial, profesional, patronal y locativa según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros, por acción u omisión en el ejercicio de sus competencias y funciones, como



persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades, así como de sus Entes dependientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (artículo 106.2 de la Constitución Española, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes).

Las necesidades a satisfacer con el presente contrato se delimitan en orden a la cobertura de las consecuencias derivadas de la responsabilidad civil general que pueda corresponder al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo el objeto de este contrato y su contenido idóneo para satisfacerlas. El asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

Las condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidas en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen la presente licitación, redactados por el Letrado Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Javier Torres Viedma, que igualmente se designa como responsable del contrato, siendo la unidad de Asesoría Jurídica la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, con el fin de atender las necesidades referidas según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompañan, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato privado de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas prestaciones.

Por la naturaleza del contrato no procede división en lotes, conforme al artículo 99.3 LCSP, al tratarse de una unidad funcional de tareas esenciales de aseguramiento, atendiendo a las especiales condiciones de las mismas establecidas en la póliza objeto de contrato, esto es, la responsabilidad civil patrimonial. Respecto de la misma, se detallan distintos epígrafes (RC Patronal, RC Profesional, RC Locativa, etc.) únicamente con el fin de definir límites asegurados y coberturas para condiciones que, por su especial tratamiento lo requiera, pero siempre con un origen común, las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil Patrimonial que puedan corresponder.



El presupuesto base de licitación establecido será de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA EUROS (274.050,00.-€), de prima total para las dos anualidades de duración del presente contrato. La prima anual se establece en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00.-€) para la primera anualidad, con el posible incremento de un 3% en concepto de regularización de la prima para la segunda anualidad hasta CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA EUROS (139.050,00.-€). Se encuentra exento de IVA de conformidad con el art. 20.1. 16º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (417.271,50.-€). En este caso el valor estimado está constituido por el presupuesto base de licitación determinado por la prima pagadera para dos anualidades de duración del contrato, más la posible prórroga de otra anualidad, y el posible incremento de hasta un 3% en cada anualidad (o inferior según oferta) por posible regularización de la prima. Conforme al artículo 101.11.a) LCSP, en los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades: a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

Queda expresado el desglose de la estructura de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La Aseguradora incluirá en su oferta la prima total anual, que incluirá la prima neta, impuestos y recargos de aplicación. De acuerdo con el artículo 101.11.a) de la LCSP, se toma como base de cálculo la prima pagadera, que se establece en consideración a la aplicación de las coberturas y riesgos incluidos en la póliza en las condiciones establecidas en el pliego técnico.

Los precios han sido establecidos en función de la prima correspondiente calculada con arreglo a los precios de mercado que rigen para los servicios de esta naturaleza, teniendo en cuenta que el desglose económico aproximado establecido se ha realizado en base a la estructura de los diferentes contratos anteriores para prestaciones similares llevados a cabo en esta entidad.

Para cada anualidad se prevé, como máximo, un incremento del 3 % (o inferior según oferta), por regularizaciones de la prima derivadas de la actualización de la misma. Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización/regularización de póliza, conforme a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro:

<i>PRIMERA ANUALIDAD de duración del contrato</i>	<i>135.000,00.-€</i>
<i>SEGUNDA ANUALIDAD de duración del contrato</i>	<i>139.050,00.-€</i>
<i>TERCERA ANUALIDAD, en caso de prórroga</i>	<i>143.221,50.-€</i>



TOTAL	417.271,50.-€
-------	---------------

El plazo de duración del contrato será de DOS (2) AÑOS, a contar desde las 00 horas de la fecha de efecto establecida para la póliza, 1 de julio de 2022, pudiendo ser prorrogado por una anualidad más (2+1). La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, de acuerdo al artículo 29 LCSP.

Con independencia de la fecha de adjudicación del contrato, la compañía aseguradora que resulte adjudicataria asumirá el riesgo a partir de su fecha de efecto, 1 de julio de 2022, y por tanto abonará las indemnizaciones que hubiesen podido causarse entre la fecha de efecto y de adjudicación, en caso de que la adjudicación se realizara con posterioridad a dicha fecha, a partir del momento en el que cuenten con toda la documentación necesaria para su pago.

PERIODO DE EJECUCIÓN: dos años a contar desde las 00 horas del día 1 de julio de 2022, pudiendo ser prorrogado hasta un máximo de TRES AÑOS (duración inicial más posible prórroga).

En cuanto a la duración y obligatoriedad de las prórrogas es de aplicación el artículo 29 de la LCSP, según el cual las mismas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y, en ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (expediente 7/2020 de la Junta Consultiva de contratación pública del Estado).

Se designa como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Letrado Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Javier Torres Viedma, y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Asesoría Jurídica la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA). Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 30 de MAYO de 2022, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita por el Secretario General en fecha 2 de JUNIO de 2022, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para



su aprobación por el órgano de contratación.

La presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2022, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio privado de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto



a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación establecido será de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA EUROS (274.050,00.-€), de prima total para las dos anualidades de duración del presente contrato. La prima anual se establece en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00.-€) para la primera anualidad, con el posible incremento de un 3% en concepto de regularización de la prima para la segunda anualidad hasta CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA EUROS (139.050,00.-€). Se encuentra exento de IVA de conformidad con el art. 20.1. 16º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A tal efecto se hace constar que existe retención de crédito practicada en 23 de mayo de 2022, por un importe total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA EUROS (274.050,00.-€), de prima total para las dos anualidades de duración del presente contrato, y números de operación 220220008397 para la anualidad de 2022 con importe de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00.-€) y estimación desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, y número de operación 220229000061 para la segunda anualidad estimada desde el 1 de julio de 2023 hasta 30 de junio de 2024 por importe de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA EUROS (139.050,00.-€).

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Letrado Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Javier Torres Viedma, y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Asesoría Jurídica la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Unidad de Asesoría Jurídica, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación privado de servicio para la actuación del rejoneador Diego Ventura en la corrida de toros de 23 de julio incluida en la Feira Taurina en honor a Santa Ana 2022, 15/22.-Privado Serv.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 1 de junio de 2022:

“I. ANTECEDENTES

I. Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 22 de marzo de 2022 y procedente de la Delegación de Alcaldía-Presidencia, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del servicio consistente en la actuación del rejoneador Diego Antonio Ventura Espiritu Santo “Diego Ventura” en la corrida de toros programada para el día 23 de julio incluida en la Feria Taurina en honor a Santa Ana 2022, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros (48.400,00.-€), IVA incluido, que se incoará mediante tramitación anticipada del gasto y cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.334.226.43.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de cuarenta mil euros (40.000,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de cuarenta mil euros (40.000,00.-€), más la cantidad de ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros (48.400,00.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será Lourdes Tortosa Rodríguez, como técnico jurídico adscrito a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre,



redactora tanto de la Memoria Justificativa como del PPT.

Se hace constar que el citado contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2022 aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2022.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, los servicios profesionales de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la referida obra, se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 16 de mayo de 2022 se incoa expediente de contratación del servicio PRIVADO consistente en la ACTUACIÓN DEL REJONEADOR DIEGO VENTURA EN LA FERIA TAURINA 2022 EN HONOR A SANTA ANA, asumiendo el informe de necesidad e insuficiencia de medios.

II. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, privado de servicio, cuya adjudicación se propone por procedimiento con negociación, concretamente mediante procedimiento negociado sin publicidad (art. 168).

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 30 de mayo de 2022, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 31 de mayo 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, en este procedimiento la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación privado de servicio consistente en la actuación del rejoneador Diego Antonio Ventura Espiritu Santo "Diego Ventura" de EL RINCÓN DE DIEGO S. L., con CIF núm. B91118638 en la corrida de toros programada para el día 23 de julio incluida en la Feria Taurina en honor a Santa Ana 2022, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 164.2 y 168 LCSP, en un plazo de 15 días naturales desde su publicación cuyo plazo comenzará a contar desde el siguiente a cursar las invitaciones pertinentes.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros, IVA incluido, mediante tramitación anticipada.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 2, "se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

4º.- Designar como responsable del contrato a la técnico jurídico de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lourdes Tortosa Rodríguez. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.



5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a la responsable del contrato en su ejecución doña Lourdes Tortosa Rodríguez y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M de Roquetas de Mar. Expte. 2021/778

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 6 de junio de 2022:

"ANTECEDENTES

Primero.- Servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definido en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal de Agricultura, don Enrique Fernández Rivas. El servicio a contratar tiene como finalidad la conservación y el mantenimiento de los espacios ajardinados en sus diferentes modalidades (parques, plazas, paseos, medianas, rotondas, arbolado viario...) que deben mantenerse en perfectas condiciones, tanto para mejorar el aspecto paisajístico como medioambiental de la misma, así como servir de espacio de ocio para los usuarios. Los servicios a prestar en la ejecución del presente contrato se estipulan en las cláusulas del PPT.

CÓDIGO CPV: 77311000 Servicio de mantenimiento de jardines y parques (Lote 1 y Lote 2).

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada (SARA)

TRAMITACION: ordinaria

TRAMITACIÓN DEL GASTO: anticipada

LOTES: se han establecido dos lotes diferenciados geográficamente.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: veintisiete millones ciento ochenta y un mil ochenta y un euros y cincuenta y cinco céntimos (27.181.081,55.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta mil doscientos noventa euros y ochenta y cinco céntimos (34.640.290,85.-€)

El presupuesto anual del contrato es de seis millones setecientos noventa y cinco mil doscientos setenta euros y treinta y nueve céntimos (6.795.270,39.-€) impuestos incluidos

Segundo.- En acto celebrado el 8 de abril de 2021 (S 080421), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación



relativa a los requisitos previos de participación. Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO
ACTÚA-GRUPOCOPSA	B73727349-B04764809	ADMITIDO
AEMA HISPÁNICA	B45540846	ADMITIDO
AMBITEC SERVICIOS AMBIENTALES - ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	A65208084-A08112716	ADMITIDO
CESPA	A82741067	ADMITIDO
EULEN	A28517308	ADMITIDO
STV GESTIÓN - ALBAIDA	B30365712	ADMITIDO
URBASER - CONSTRUCCIONES TEJERA	A00000000	ADMITIDO
UTE ACANTHUS - ATF	B92398031	ADMITIDO
UTE FCC MA- FCC EQUAL- GEA MEDIO NATURAL	A28541639 - B93462091 - B05569520	ADMITIDO
*UTE LANTANIA SAU CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	B87268116	EXCLUIDO

EXCLUSIÓN DE LICITADORA

* La oferta de la UTE LANTANIA SAU CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A., fue presentada de forma defectuosa, anunciando su envío a través de un correo electrónico a las 23:25 del 7 de abril de 2021, utilizando un fichero xml enviado a través de un enlace de Wettransfer, tras comunicar en un vídeo que le era imposible presentar su oferta indicando que todos los documentos se encontraban con tick verde, pero no se validaba su oferta en el momento del envío.

La Mesa de Contratación decidió excluir de la licitación esta oferta, fundamentando su decisión en diversas Resoluciones de Tribunales de Recursos Contractuales, que se manifiestan en el sentido de que la empresa debió de ser diligente y dirigirse al soporte técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el fin de acreditar la existencia del fallo del sistema. Solo la empresa es responsable de no haber podido participar en la forma establecida en los pliegos, o en su defecto, de no haber acudido a las guías o servicio técnico que ofrece la Plataforma de Contratación, pues había consumido prácticamente la totalidad del plazo, quedándose sin capacidad de respuesta ante cualquier incidente informático o de similar naturaleza que pudiera plantearse (RTACRC 785/2020, Resoluciones 602/2020, de 14 de mayo, 1235/2019 de 4 de noviembre y 924/2019, de 1 de agosto).

En el apartado 4.7 de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, se establece el mecanismo a disposición de las empresas ante problemas con el envío,



mediante la presentación de la huella electrónica, servicio que ofrece la Plataforma en cumplimiento de la Disposición Adicional 16ª de la LCSP, para garantizar el ejercicio del derecho a licitar incluso cuando las condiciones en las comunicaciones se encuentren degradadas. El único documento que tiene fehaciencia es el justificante de presentación que se pone a disposición del licitador, dado que incluye un sello de tiempo que acredita de manera inequívoca el momento en que se presentó la oferta (o su huella electrónica) y un código seguro de verificación para garantizar su integridad y autenticidad, no pudiendo admitir como justificante de su presentación, en este caso, el vídeo que se acompaña junto con la oferta, en el que se muestran los problemas técnicos que tiene el licitador en el momento del envío (TACP Madrid 50/2020).

Tercero.- Con fecha 29 de abril de 2021 (S 290421) se celebró el acto de apertura del sobre 2 cuya documentación ha sido valorada teniendo en cuenta los criterios basados en juicios de valor sujetos a evaluación previa tal como establece la Cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia; además, conforme a lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, y en el pliego de prescripciones técnicas se establece un umbral mínimo de puntuación a obtener por el licitador en la valoración de los criterios subjetivos ponderables en función de un juicio de valor, anteriormente descritos, de al menos el 50%, lo que supone obtener al menos 20 puntos en la suma de dichos apartados.

Con fecha 2 de julio de 2021, se emite por los Técnicos Municipales Enrique Fernández Rivas y Jesús Rivera Sánchez, informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor, que fue publicado íntegramente en PLACE con fecha 7 de julio de 2021, siendo el resumen de la valoración el siguiente:

- Lote 1:

Licitador	Total
*CESPA	-
EULEN	36,80
UTE ACANTHUS - ATF	27,60
UTE ACTUA - GRUPOCOPSA	38,40
UTE AMBITEC-ACSA	26,40
UTE URBASER-TEJERA	37,00
UTE FCCMA-FCC EQUAL - GEA	38,40
UTE STV - ALBAIDA	38,40

*La totalidad de la documentación técnica aportada por Cespa excede con creces la limitación establecida en el PCAP y en la Memoria Justificativa del contrato, que establece una limitación de 200 páginas.

- Lote 2:

Licitador	Total
*CESPA	
EULEN	36,80
UTE ACTUA-GRUPOCOPSA	38,40



UTE URBASER-TEJERA	37,00
UTE FCC MA-FCC AQUAL-GEA	38,40
UTE STV-ALBAIDA	38,40
AEMA	14,70

**La totalidad de la documentación técnica aportada por Cespa excede con creces la limitación establecida en el PCAP y en la Memoria Justificativa del contrato, que establece una limitación de 200 páginas.*

Cuarto.- El pasado 13 de julio de 2021, la mesa de contratación acordó la no valoración de la documentación sujeta a juicios de valor de la mercantil CESPA, por lo que esta mercantil interpuso REMC ante el TARCJA con fecha 30 de julio de 2021 contra este acuerdo de la Mesa, que supuso la suspensión del procedimiento de licitación. Mediante Resolución 548/2021 de 17 de diciembre de 2021 el TARCJA desestimó el recurso referenciado y reanudó la licitación.

Quinto.- Previamente a la valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables automáticamente mediante fórmulas, se procedió a la constatación del umbral mínimo necesario del 50% para continuar en el proceso de licitación, tal como establece el artículo 146.3 de la LCSP y los pliegos que rigen la presente licitación, detallando el PCAP en la cláusula N) del Cuadro Anexo de características, que se deberían alcanzar, al menos 20 puntos en la valoración de los criterios subjetivos ponderables mediante juicios de valor. Por lo que se excluyó a las licitadoras CESPA en los lotes 1 y 2, y AEMA, en el lote 2 al no haber alcanzado el umbral mínimo establecido para continuar en el proceso selectivo y en consecuencia no se valoraron sus ofertas económicas, tal como se detalló en el certificado de Pleno de 10 de marzo de clasificación de ofertas.

Sexto.- El 10 de enero de 2022, la mesa procedió a la apertura del sobre 3 de la licitación de referencia, que se encontraba convocado en la Sesión 290721 y que no pudo ser abierto anteriormente por estar la licitación suspendida como medida cautelar por la interposición del recurso especial en materia de contratación descrito. Se procede a valorar las ofertas económicas según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia, siendo el siguiente el resumen de las puntuaciones obtenidas:

- Lote 1:

Licitador	TOTAL
EULEN	46,41
UTE ACANTHUS - ATF	45,81
UTE ACTUA - GRUPOCOPSA	55,86
UTE AMBITEC-ACSA	43,68
UTE URBASER-TEJERA	46,80
UTE FCCMA-FCC EQUAL - GEA	42,50
UTE STV - ALBAIDA	43,96



- Lote 2:

Licitador	TOTAL
EULEN	47,45
UTE ACTUA - GRUPOCOPSA	56,88
UTE STV - ALBAIDA	45,21
UTE URBASER-TEJERA	46,63
UTE FCCMA-FCC EQUAL - GEA	43,75

Séptimo.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001, se consideró que las siguientes ofertas contenían valores anormales o desproporcionados en los siguientes criterios:

- Lote 1:

UTE Actúa-Grupocopsa: Porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales; Porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil; y Flota de Vehículos.

Eulen: Flota de vehículos.

AMBITEC SERVICIOS AMBIENTALES S,A,U-ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S,A,U - 265883: Flota de Vehículos.

UTE STV Gestión- Albaida Infraestructuras: Flota de Vehículos

UTE ACANTHUS-ATF - B92398031: Flota de Vehículos

- Lote 2:

UTE Actúa-Grupocopsa: Porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales; Porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil; y Flota de Vehículos.

Eulen: Flota de vehículos.

UTE STV Gestión- Albaida Infraestructuras: Flota de Vehículos.

Octavo.- En consecuencia, la Mesa de Contratación les requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de las comunicaciones electrónicas a las citadas mercantiles, para que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente los criterios sobre los que se definieron la anormalidad de sus ofertas.

Dentro del plazo otorgado al efecto contestaron al citado requerimiento; tras lo cual se procedió a remitir al técnico responsable la documentación aportada, para que emitiera informe al respecto.

Con fecha 25 de febrero de 2022, los técnicos municipales Jesús Rivera Sánchez y Enrique Fernández Rivas emitieron informe relativo a la justificación de las bajas, que fue publicado íntegramente en PLACSP, siendo el siguiente el resultado del mismo:

- Lote 1: se informaron desfavorablemente las ofertas de la UTE Actúa-Grupocopsa, la UTE Acanthus-ATF, la UTE Ambitec-Acsa y Eulen. Se informó favorablemente la oferta de la UTE STV-Albaida.

- Lote 2: Se informó desfavorablemente la oferta de la UTE Actúa-Grupocopsa y Eulen. Y se informó favorablemente la oferta de la UTE STV-Albaida.

A la vista de los resultados obtenidos y el informe de valoración de ofertas anormales o desproporcionadas emitido el 25 de febrero de 2022 validado por la mesa de contratación, las ofertas de las licitadoras que se informaron desfavorablemente, han sido excluidas de la



licitación, al estar incursas en valores anormales o desproporcionados, por encontrar que existen circunstancias objetivas que explican una justificación insatisfactoria de los costes ofertados, en el que se pone de manifiesto que las ofertas no pueden ser cumplidas en sus propios términos por estar fundamentadas en prácticas inadecuadas desde el punto de vista económico y técnico.

Los criterios para valorar la posible existencia de ofertas anormalmente bajas deben entenderse de modo acumulativo: el uso combinado del criterio precio y otro criterio de calidad, cumple el mandato legal de considerar la oferta “en su conjunto”. Cuando las cláusulas permiten ponderar no solamente el precio propuesto, sino también la calidad de la oferta, no se puede considerar anormalmente baja una oferta en referencia exclusiva al precio, sería inadecuado, dado que en el procedimiento, las proposiciones se diferencian también por su calidad y los criterios deben entenderse de modo acumulativo; ejemplo de ello puede ser, por ejemplo, que una de dichas ofertas se limita a cumplir con las prescripciones técnicas mínimas (lo que abarata sus costes y explicaría el ofrecimiento de un descuento importante) y la otra ofrece un alto nivel en sus prestaciones (lo que encarece sus costes, por lo que sería sospechoso un precio bajo). Siguiendo este criterio del OARC Euskadi 49/2021, todas las ofertas incursas en valores anormales se han examinado tomando como referencia el conjunto de su oferta.

Noveno.- Con fecha 10 de marzo de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dictó resolución de aprobación de la clasificación de la licitación referenciada, siendo ésta la siguiente:

LOTE 1:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	TOTAL	ESTADO DE LA LICITADORA
1º	UTE ACTUA – GRUPOCOPSA	94,26	EXCLUIDA
2º	UTE URBASER-TEJERA	83,80	ADMITIDA
3º	EULEN	83,21	EXCLUIDA
4º	UTE STV – ALBAIDA	82,36	ADMITIDA
5º	UTE FCCMA-FCC EQUAL – GEA	80,90	ADMITIDA
6º	UTE ACANTHUS – ATF	73,41	EXCLUIDA
7º	UTE AMBITEC-ACSA	70,08	EXCLUIDA

LOTE 2:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	TOTAL	ESTADO DE LA LICITADORA
1º	UTE ACTUA – GRUPOCOPSA	95,28	EXCLUIDA
2º	EULEN	84,25	EXCLUIDA
3º	UTE URBASER-TEJERA	83,63	ADMITIDA

4º	UTE STV – ALBAIDA	83,61	ADMITIDA
5º	UTE FCCMA-FCC EQUAL – GEA	82,15	ADMITIDA

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a la UTE Urbaser-Tejera, como mejor clasificada en los dos lotes, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Décimo.- El 18 de marzo de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a la UTE Urbaser-Tejera, que respondió al mismo en fecha 1 de abril de 2022, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva del Lote 1, por importe del 5% de su oferta, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP, aportada mediante dos cartas de pago con número de operación 320220001348 y 320220001347 cuyo importe acumulado asciende a la cantidad de 420.707,99.-€. Se hace constar que la garantía se solicitó por importe de 420.707,95.-€.

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva del Lote 2, por importe del 5% de su oferta, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP aportada mediante dos cartas de pago con número de operación 320220001353 y 320220001354, cuyo importe acumulado asciende a la cantidad de 625.617,31.-€. Se hace constar que la garantía solicitada para este lote ascendía a la cantidad de 625.616,96.-€

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.

Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja y el último recibo de cada una de las licitadoras que componen la UTE.

- Certificado de Importe neto de la cifra de negocio expedido por la Agencia Tributaria de cada una de las licitadoras que forman la UTE.

- Escritura de constitución de la UTE para cada uno de los lotes, poder del representante para ambas UTES y CIF de cada una de ellas.

- Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil de la compañía aseguradora Mapfre por importe acumulado para los dos lotes de 6.795.270,39.-€, junto con el recibo justificante del pago y una declaración de mantener el Seguro en vigor en las mismas condiciones durante toda la vigencia del contrato.

- Declaración de la Concreción del compromiso de adscripción de los medios personales mínimos exigidos así como los ofertados para cada lote aportando la documentación acreditativa establecida en los pliegos que rigen la presente licitación, antes del inicio de los trabajos, tal como dispone la cláusula 2.5 del PPT que ha sido comprobada por el responsable del contrato.

- Certificado de inscripción en el ROPO.



Quedaron acreditados en el expediente los siguientes documentos:

- La solvencia técnica necesaria mediante certificados de clasificación de las mercantiles que formarán la UTE, así como la solvencia económica de las mismas. Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la UTE formada por Urbaser-Tejera acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Undécimo.- Con fecha 5 de abril de 2022, el TARCJA suspendió de nuevo el procedimiento por la interposición de REMC número 106/2022, de Actúa, Servicios y Medio Ambiente S.L. y Grupocopsa, contra el acuerdo de Pleno de 10 de marzo de 2022 que acordaba la clasificación de las ofertas en orden decreciente.; argumentando la recurrente, en síntesis, que en el informe de viabilidad de sus ofertas para el lote 1 y 2 “emplea una metodología totalmente errónea”.

El 26 de abril el TARCJA dictó resolución 237/2022 del REMC interpuesto por Actúa-Grupocopsa desestimando por completo las alegaciones de la UTE recurrente expresando que “lo argumentado en éste (Recurso) no logra desvirtuar la presunción de certeza de la que goza el informe de viabilidad de la oferta de la UTE recurrente”.

Con fecha 7 de abril de 2022 tuvo entrada en el registro del TARCJA un nuevo recurso con nº 130/2022, contra el mismo acuerdo de Pleno de 10 de marzo de 2022, interpuesto por Eulen en el que combate su exclusión de la licitación por los siguientes motivos: “por un lado, denuncia que ni su oferta está incurso en presunción de anormalidad, como finalmente reconocen la mesa y el órgano de contratación, ni se puede excluir una oferta en fase de adjudicación por un supuesto incumplimiento del Convenio colectivo aplicable, cuando la oferta no incurre en anormalidad, como así lo ha reconocido la Resolución 988/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), y por otro lado, afirma que su oferta no incumple el Convenio colectivo de jardinería”.

El 16 de mayo de 2022, el TARCJA dictó resolución 250/2022 desestimando totalmente el recurso presentado, siendo las consideraciones del Tribunal resumidamente las siguientes: Sobre que su oferta no está incurso en baja anormal:

“Queda, pues, claro que la oferta de la entidad ahora recurrente para ambos lotes estaba inicialmente incurso en baja anormal. Asimismo, la mesa de contratación en sesión celebrada el 25 de febrero de 2022 en el acta de la misma en su antecedente séptimo vuelve a dejar claro y manifiesto que la oferta de la entidad ahora recurrente, entre otras, para ambos lotes estaba incurso en baja anormal o desproporcionada. También en el antecedente octavo de la citada acta se reproduce en esencia el informe de viabilidad de las ofertas”.

Sobre que su oferta no incumple el Convenio Colectivo de jardinería:

“En el anexo I de la documentación acreditativa de la viabilidad de su oferta, la entidad ahora

recurrente aporta un cuadro para costes de personal con las siguientes columnas: número de personas trabajadoras, categoría, sueldo anual bruto por categorías según convenio para cada año de duración de la prestación y por último la columna denominada coste empresa, sin que exista mayor desglose. Asimismo, en dicho cuadro figura un importe con la leyenda “bolsa de sustitución de ausencias de personal”. De dichos datos no es posible



extraer ni siquiera de forma indiciaria qué conceptos integran el denominado sueldo anual bruto, ni por tanto, si en el mismo se ha incluido o no el plus de peligrosidad. Asimismo, se echa en falta que el recurso, a efectos de ilustrar a este Tribunal, no haya realizado un desglose del citado sueldo anual bruto en el que se pudiese constatar la inclusión de dicho plus.

Las actuaciones que generan el mencionado plus de peligrosidad según el objeto de la prestación no son nada desdeñables, pudiéndose estimar el coste de las mismas para una entidad licitadora razonablemente informada y normalmente diligente.

Tampoco es posible admitir que el coste de dicho plus pueda ser subsumido por el importe previsto para las sustituciones de ausencias de personal, concebidas para posibles absentismos, ni que el mismo puede ser absorbido en sede de recurso por los gastos generales y el beneficio industrial, ni que puedan ser justificados por el principio de riesgo y ventura.”

Sobre la pretensión de exclusión de otras participantes en la licitación por incumplimiento de tamaño de letra:

“Siendo la pretensión impugnada la indebida admisión de determinadas participantes en la licitación de los lotes 1 y 2 por incumplimiento de los pliegos, el interés legítimo de la recurrente en la interposición del recurso solo podrá admitirse si la eventual estimación de sus pretensiones condujera finalmente a la adjudicación a su favor del presente contrato, lo que no puede tener lugar en el presente supuesto, en el que la exclusión de la recurrente ha devenido firme en vía administrativa como consecuencia de la confirmación por este Tribunal en el fundamento anterior del rechazo de su oferta, por no acreditar su viabilidad. De tal manera que, si la recurrente no puede resultar en modo alguno adjudicataria, con el recurso no obtendría beneficio inmediato, más allá de la satisfacción moral de que se admitan sus pretensiones, por lo que procede la inadmisión del mismo por falta de legitimación”.

Con fecha 8 de abril de 2022 tuvieron entrada en el registro del TARCJA dos recursos 132/2022 y 133/2022 interpuestos por STV Gestión y Albaida Infraestructuras contra el acuerdo de Pleno de 10 de marzo para los lotes 1 y 2 respectivamente., en el que la UTE recurrente aun cuando formalmente impugna el acto de clasificación de las ofertas, sustantivamente combate como pretensión principal determinada valoración de las proposiciones contenida en dicho acto de clasificación de las ofertas, y como cuestiones subsidiarias, y en ese orden, denuncia las siguientes:

La admisión de la oferta de la UTE interesada, que ha quedado clasificada en primer lugar dentro de las admitidas a la licitación;

La valoración de la propuesta sobre la flota de vehículos de la UTE interesada;

La declaración de confidencialidad de la oferta de la UTE interesada.

En cuanto a la primera cuestión subsidiaria el Tribunal la desestima al comprobar que la mayoría de las consideraciones que plantea la recurrente se refieren al tamaño o tipo de letra, cuestiones de difícil constatación y cuya posible variación de información no es de entidad suficiente como para vulnerar los principios de igualdad de trato y concurrencia.

En cuanto a las cuestiones subsidiarias segunda y tercera las inadmite ya que “la forma en que la recurrente esgrime su pretensión de acceso impide a este Tribunal que lo pueda conceder, pues de hacerlo no habría una ampliación del recurso, sino un recurso ex novo



fuera del plazo establecido”.

Tras estas resoluciones 132/2020 y 133/2022 de 1 de junio de 2022 el Tribunal ha acordado el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación que se adoptó como medida cautelar 29/2022, de 1 de abril. Por lo que procede continuar el procedimiento.

Duodécimo.- Por todo lo expuesto, tras el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 290721 propone la adjudicación, al órgano de contratación que para este acto será la Junta de Gobierno Local, relativa a los dos lotes del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la UTE formada por Urbaser y Tejera en los siguientes términos:

1º UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 1, CIF: U09990607

- LOTE 1: Oferta económica: Dos millones ciento tres mil quinientos treinta y nueve euros con ochenta y dos céntimos (2.103.539,82.-€), más la cantidad de cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y tres euros con treinta y seis céntimos (441.743,36.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres euros con dieciocho céntimos (2.545.283,18.-€) para un año de contrato. Con un porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales de un 40%. Un porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil que se aplicará a las mediciones por valoración, una vez aplicados los GG y BI de un 40%. Y una oferta de 23 vehículos de nueva adquisición en su totalidad con cero años de antigüedad.

UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 2, CIF: U09992763

- LOTE 2: Oferta económica: Tres millones ciento veintiocho mil ochenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (3.128.084,84.-€), más la cantidad de seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete euros con ochenta y un céntimos (656.897,81.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos (3.784.982,65.-€) para un año de contrato. Con un porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales de un 40%. Un porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil que se aplicará a las mediciones por valoración, una vez aplicados los GG y BI de un 40%. Y una oferta de 34 vehículos de nueva adquisición en su totalidad con cero años de antigüedad.

2º.- La duración del contrato será de cuatro años a partir del siguiente de la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado anualmente por un año más, si así lo aprueba el órgano de contratación, hasta un máximo de 5 años, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la citada prórroga.

En todo caso, las distintas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el



Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido. No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de apertura de Sobres 1 y 2 de 13 de julio de 2021, el acta de solicitud de baja y rectificación de errores de 18 de enero de 2022 y 26 de enero de 2022 respectivamente, el acta de propuesta de clasificación de ofertas de 2 de marzo de 2022 y el acta propuesta de adjudicación de 2 de junio de 2022.

Segundo.- La adjudicación del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por la mejor clasificada en los siguientes términos:

UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 1, CIF: U09990607

- LOTE 1: Oferta económica: Dos millones ciento tres mil quinientos treinta y nueve euros con ochenta y dos céntimos (2.103.539,82.-€), más la cantidad de cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y tres euros con treinta y seis céntimos (441.743,36.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres euros con dieciocho céntimos (2.545.283,18.-€) para un año de contrato. Con un porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales de un 40%. Un porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil que se aplicará a las mediciones por valoración, una vez aplicados los GG y BI de un 40%. Y una oferta de 23 vehículos de nueva adquisición en su totalidad con cero años de antigüedad.

UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 2, CIF: U09992763

- LOTE 2: Oferta económica: Tres millones ciento veintiocho mil ochenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (3.128.084,84.-€), más la cantidad de seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete euros con ochenta y un céntimos (656.897,81.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos (3.784.982,65.-€) para un año de contrato. Con un porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales de un 40%. Un porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil que se aplicará a las mediciones por valoración, una vez aplicados los GG y BI de un 40%. Y una oferta de 34 vehículos de nueva adquisición en su totalidad con cero años de antigüedad.

Tercero.- La duración del contrato será de cuatro años a partir del siguiente de la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado anualmente por un año más, si así lo aprueba el órgano de contratación, hasta un máximo de 5 años, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la citada



prórroga.

En todo caso, las distintas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 2.545.283,18.-€ para el lote 1 para una anualidad y 3.784.982,65.-€ para el Lote 2 por una anualidad.

Se hace constar que existen Retenciones de Crédito por los siguientes importes:

Lote 1: por importe de 848.427,76.-€ para el período de septiembre a diciembre de 2022 y número de operación 220220009149.

Lote 2: por importe de 1.261.660,89.-€ para el período de septiembre a diciembre de 2022 y número de operación 220220009150.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos al estar sujeta a REMC.

Sexto.- Designar como responsable del contrato a Dña. Angustias Archilla Ruiz, en virtud de lo solicitado por la Concejala Delegada de Medio Ambiente y Salud Pública del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 28 de marzo de 2022, de conformidad con el art. 62 de la LCSP.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación expediente Grandes Conciertos A Pie de Calle 2022. Expte. 2022/6629



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 2 de junio de 2022:

"I. ANTECEDENTES

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS: contrato PRIVADO de SERVICIO que tiene por objeto la ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE TRES ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE VERANO DE ROQUETAS DE MAR, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa adjunta al presente Pliego, elaborado por el Técnico Municipal Responsable del Contrato Don Manuel Cruz García. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente servicio se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Educación, Cultura y Juventud.

2. INVITACIÓN AL PROCESO, RESPUESTA A SOLICITUD DE OFERTA INICIAL Y APERTURA SOBRE 1 DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, se inició con la invitación al proceso de la empresa licitadora, mediante la solicitud de oferta inicial enviada a través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 06/05/2022 para el único licitador participante en el proceso CRASH MUSIC S.L. CIF B04894820.

La no existencia de competencia en ningún caso ha sido consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, pues no existe en esta licitación una alternativa o sustituto razonable distinto de las empresas invitadas al proceso, debido a la preceptiva protección de los derechos exclusivos de propiedad intelectual objeto de este contrato, conforme a la rigurosa aplicación del artículo 168.1.2 LCSP.

Con fecha 16 de mayo de 2022, en sesión celebrada a las 09:30 horas por el órgano de Asistencia para procedimientos negociados (SN160522), se procede a la apertura del SOBRE 1 de la licitación de referencia, correspondiente a la documentación administrativa presentada por la empresa invitada conforme a las exigencias establecidas en el PCAP.

Mercantil	ESTADO
CRASH MUSIC S.L.	ADMITIDO

3. NEGOCIACIÓN: Posteriormente, se incorpora a la sesión anteriormente citada (SN160522), la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia que contiene la oferta económica inicial. De conformidad con el artículo 169.5 LCSP, el órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145. En este sentido, se comunica a la Delegación de Educación y Cultura la

admisión definitiva de la empresa licitadora y su oferta inicial a fin de proceder a la negociación en los términos establecidos en el PCAP.

La negociación en los términos descritos se lleva a cabo por el responsable del contrato D. Manuel Cruz García, quien, con fecha de 23 de mayo de 2022, traslada al Órgano de Asistencia para procedimientos negociados los correos electrónicos de la negociación y Acta de Negociación relativa a la contratación del servicio "organización y realización de tres espectáculos incluidos en la programación cultural de verano de Roquetas de Mar (A pie de calle 2022)," Expte. 11/22 PRIVADO.

4.-SOLICITUD DE OFERTA FINAL, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE MEJOR OFERTA: Habiéndose recibido el acta de negociación arriba reproducido, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados da por cerrada la negociación, una vez obtenida como ventaja, consecuencia de la misma, los aspectos objeto de negociación citados anteriormente. Se comunica a la empresa la solicitud de oferta final en fecha 23/05/2022, para la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP. La oferta final recibida en fecha de 25 de mayo de 2022 de CRASH MUSIC S.L., siendo este el resumen de las puntuaciones obtenidas:

CRITERIO DE NATURALEZA ECONÓMICA:

Mercantil	Oferta (Sin Iva)	Puntuación (hasta un máximo de 40)
CRASH MUSIC S.L.	190.400,00.-€	40

CRITERIOS DE NATURALEZA CUALITATIVA:

Mercantil	Grabación	Puntuación (hasta 30 puntos)	Promoción	Puntuación (hasta 30 puntos)
CRASH MUSIC S.L.	NO	0	SÍ	30

Siendo esta la tabla resumen de las puntuaciones:

Mercantil	Puntuación criterio económico	Puntuación criterios cualitativos	PUNTUACIÓN TOTAL
CRASH MUSIC S.L.	40	30	70

A tenor de los resultados obtenidos, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados propone como oferta mejor valorada para el contrato privado de servicio de organización y realización de tres espectáculos incluidos en la programación cultural de verano de Roquetas de Mar (A Pie de Calle 2022) al siguiente licitador:



CRASH MUSIC S.L., CIF [B04894820](#), con una puntuación de 70 puntos y cuya oferta económica es ciento noventa mil cuatrocientos euros (190.400,00.-€) más la cantidad de treinta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro euros (39.984,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos treinta mil trescientos ochenta y cuatro euros (230.384,00.-€), IVA incluido..

A su vez el licitador se compromete a lo siguiente:

- Promocionar el espectáculo en su página web y redes sociales haciendo mención expresa de su actuación en la Plaza de Toros (Leiva) y Playa Serena (Fangoria y Ana Mena) de Roquetas de Mar.

Siendo los siguientes los espectáculos:

<i>CONCIERTOS A PIE DE CALLE</i>
<i>ESPECTÁCULO 1: CONCIERTO LEIVA</i>
<i>ESPECTÁCULO 2: CONCIERTO FANGORIA</i>
<i>ESPECTÁCULO 3: CONCIERTO ANA MENA</i>

Se comprueba de oficio por la Sección de Contratación que se encuentra el licitador al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Manuel Cruz García.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n° 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. n° 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar el acta del procedimiento del contrato privado de servicio de Organización y realización de tres espectáculos incluidos en la programación cultural de verano de Roquetas de Mar (A Pie de Calle 2022). Expte. 11/22.-Priv. de fecha de 31/05/2022.

2º. La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato privado de servicio de Organización y realización de tres espectáculos incluidos en la programación cultural de verano de Roquetas de Mar, es la presentada por:

CRASH MUSIC S.L., CIF [B04894820](#), con una puntuación de 70 puntos y cuya oferta económica es ciento noventa mil cuatrocientos euros (190.400,00.-€) más la cantidad de treinta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro euros (39.984,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos treinta mil trescientos ochenta y cuatro euros (230.384,00.-€), IVA incluido.

A su vez el licitador se compromete a lo siguiente:

- Promocionar el espectáculo en su página web y redes sociales haciendo mención expresa de su actuación en la Plaza de Toros (Leiva) y Playa Serena (Fangoria y Ana Mena) de Roquetas de Mar.

3º. La duración del contrato será desde su formalización y finalizará una vez terminados los trabajos de desmontaje del último espectáculo incluido en el mismo, previsto para el 11 de agosto de 2022, prolongándose el desmontaje hasta la madrugada del día siguiente, programándose inicialmente las siguientes fechas de celebración por espectáculo:

- CONCIERTO DE LEIVA – 17 DE JULIO DE 2022*
- CONCIERTO DE FANGORIA – 6 DE AGOSTO DE 2022*
- CONCIERTO DE ANA MENA – 11 DE AGOSTO DE 2022*

4º.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe IVA incluido asciende a la cantidad de:



Licitador	Cantidad (IVA incluido)
CRASH MUSIC S.L.	230.384,00.-€

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos. A tal efecto, se hace constar que existe la correspondiente Retención de Crédito (RC), con fecha 12/04/2022 y con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.2269931 ACTIVIDADES CULTURALES, por importe de doscientos treinta mil trescientos ochenta y cuatro euros (230.384,00.-€) y número de operación 220220005687.

5º.- Frente a este acuerdo de adjudicación cabe interponer recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo dispuesto en el art.44 apartados 1.a) y 2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al ser contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Educación y cultura y al Servicio de Contratación.

https://contrataciondelestado.es/wps/mvportal/!ut/p/b1/pZLLboMwEEW JV_g6wfGXhoC BvIAEkILmvgLqo2Ux6bq9xcSEilp6rSqd5bPmRlrLmlJw0AF5VJLRZ5Ju19 bt7WH5vDfr3t7618 8Xgo6awu5KTMNUZq1wuViTms6ICmA4KIUiagBibLPJgZxNQWICNiR_vrEIhYKTWdWkailwOP n44Br zHUDvF0ZYK3JYeBFFSnW4YMmclziP7wB6X0R5GMYJg7W5AvPmC0OrsivvD74D6P 0JDU jYamAMshiTNVMC0kH3wFc9Uc042CJb1XEQ2DKb_vfAB5z-pV84HcN uVX8np 4CvVr acsQz0Ggz7PfwnYMrVamsTi6Yp6sEz-MX fGzzwn0h7PeKdBF XuDPiEXB12F3BG4BL CvJgw k8p8GJj2IoPgGvNzo-Ck3ly2L2SpsP8HzEBUpFmTHbtNr4cnW7STfF-MKPRF7XfiS4!//dl4/d5 /L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7 53C4VJVP6KQO90AI7VR8JD3040/act/id=K4B:EGTXL3 Q/p=javax.servlet.include.path_info=QCPispQCPgestionSesionYCalificacionQCPplanificacio nQCPOrdenDiaSesionView.jsp/514293786597/-/

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de póliza de Seguro Multirriesgo para el Teatro Auditorio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/3821

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 26 de mayo de 2022:

“ANTECEDENTES

Primero.- CONTRATO PRIVADO DE SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS



DE SEGUROS MULTIRRIESGO PARA EL AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR Y EL CASTILLO DE SANTA ANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

El objeto de este contrato es la suscripción por parte del Ayuntamiento de un conjunto de pólizas de seguro de multirriesgo para los siguientes recintos coordinados por la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en atención a satisfacer mediante el contrato proyectado las necesidades de póliza de seguro anual multirriesgo con ampliación de coberturas para el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar tales como: inundación, daño eléctrico, robo, desperfectos estéticos ocasionados por lluvia, viento, daños a terceros, rotura de lunas y cristales; así como la póliza de seguro anual que cubra la pérdida o daño de los 4 cañones ubicados en el exterior del Castillo de Santa Ana.

RÉGIMEN: Privado artículo 25.1.a)1º

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario. No susceptible de recurso especial en materia de contratación.

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: PROCEDE su división en lotes, según se informa en la cláusula 8 de la Memoria Justificativa, atendiendo a la necesidad de un seguro específico para los distintos recintos a los que afectará cada póliza respectiva:

LOTE 1: Seguro de póliza anual multirriesgo con ampliación de coberturas para el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

LOTE 2: Seguro de póliza anual multirriesgo para los 4 cañones ubicados en el exterior del Castillo de Santa Ana

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato será de DOCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (12.400,00.-€), de prima total anual para ambos lotes.

El lote 1, Seguro de póliza anual multirriesgo con ampliación de coberturas para el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, tiene un presupuesto base de licitación de doce mil euros (12.000,00.-€) para un año de duración del contrato.

Para cada anualidad se prevé, como máximo, un incremento del 10 % (o inferior según oferta), en caso de prorrogarse, por regularizaciones de la prima derivadas de la actualización en las condiciones de garantías o causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido. Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización/regularización de póliza, conforme a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

El lote 2, Seguro multirriesgo para los 4 cañones ubicados en el exterior del Castillo de Santa Ana, tiene un presupuesto base de licitación de cuatrocientos euros (400,00.-€), para un año de duración del contrato.

Para cada anualidad se prevé, como máximo, un incremento del 10 % (o inferior según oferta), en caso de prorrogarse, por regularizaciones de la prima derivadas de la actualización en las condiciones de garantías o causas de agravación o disminución del



riesgo que se hubieran producido. Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización/regularización de póliza, conforme a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Segundo.- En acto celebrado el 21 de abril de 2021 (S 210421), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por la única licitadora participante en el proceso para el lote 1, se procede a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	LOTE	ESTADO
MGS seguros y Reaseguros A08171373	1	ADMITIDO

Para el Lote 2 no se ha presentado ninguna oferta, por lo que ha quedado desierto.

Tercero.- Posteriormente, en la misma Sesión S121121, se procedió a la apertura y valoración de la oferta sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas del lote 1 de la licitación de referencia, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PACAP Siendo el siguiente el resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas:

LOTE 1:

Licitador	Precio	Pond. Máx. 80	Reducción franquicia	Pond. Máx. 10	Regularización prima	Pond. Máx. 10	TOTAL
MGS seguros y Reaseguros A08171373	4.604,11	80	150,00	10	0,45%	10	100

Cuarto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001, se considera que la oferta presentada por MGS Seguros y Reaseguros para el



LOTE 1 contiene valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación le requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, esto es el 26 de abril de 2022, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de su oferta.

En fecha 27 de abril de 2022, la licitadora contestó al requerimiento dentro del plazo otorgado al efecto que finalizaba el 29 de abril de 2022; tras lo cual se procedió a remitir al técnico responsable, para que emitiera informe al respecto.

Con fecha 10 de mayo de 2022, la economista de Contratación, Rosa María Amo Peralta, emitió informe relativo a la justificación de la baja, que ha sido publicado íntegramente en PLACSP, en el que informó favorablemente la justificación de la oferta por entender acreditada su viabilidad económica.

Quinto.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos y valorada la justificación de oferta en baja presentada, con fecha 11 de mayo de 2022 en la Sesión S (110522), acordó realizar la solicitud de requerimiento de documentación a la única licitadora presentada para el Lote 1, del contrato de Seguro de Póliza Anual multirriesgo con ampliación de coberturas para el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar

Sexto.- El 16 de mayo de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a MGS Seguros y Reaseguros, que respondió al mismo en fecha 18 de mayo de 2022, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja y el último recibo.

- Escritura de constitución, escritura de poder del representante y DNI.

Se ha comprobado de oficio que la licitadora está al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por MGS Seguros y Reaseguros acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 110522 propone la adjudicación, al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, relativa al lote 1 del contrato de Pólizas de Seguro Multirriesgo para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor precio, presentada por la única licitadora, MGS Seguros y Reaseguros S.A. siendo el precio de Póliza Anual de cuatro mil seiscientos cuatro euros con once céntimos (4.604,11.-€), exento de IVA. Con una regularización de la prima de 0,45% y una franquicia general de ciento cincuenta (150,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

La compañía aseguradora que resulte adjudicataria asumirá el riesgo a partir de su fecha de efecto, 5 de mayo de 2022, para el Lote 1



Octavo.- No se han recibido ofertas para el lote 2 de la licitación referenciada.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 26 de abril de 2022; de valoración de baja y requerimiento de 12 de mayo de 2022 y



el acta de propuesta de adjudicación de 25 de mayo de 2022.

Segundo.- La adjudicación del Lote 1 del contrato de Póliza de Seguro multirriesgo para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, , presentada por la primera única licitadora MGS Seguros y Reaseguros S.A. siendo el precio de Póliza Anual de cuatro mil seiscientos cuatro euros con once céntimos (4.604,11.-€), exento de IVA. Con una regularización de la prima de 0,45% y una franquicia general de ciento cincuenta (150,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos. La compañía aseguradora que resulte adjudicataria asumirá el riesgo a partir de su fecha de efecto, 5 de mayo de 2022, para el Lote 1

Tercero.- El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, pudiendo ser prorrogado anualmente, hasta un máximo de tres años (1+1+1), en el caso en el que la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud mantenga inalteradas las condiciones de todos los recintos descritos en el presente Pliego que rige el contrato, dentro del año inmediatamente posterior a su finalización, siempre y cuando el contrato no sufra una variación superior al incremento del 10% del presupuesto base de licitación anual, debiendo comunicarlo por escrito a la aseguradora con, como mínimo, dos meses de antelación a la finalización del contrato.

En cuanto a la duración y obligatoriedad de las prórrogas es de aplicación el artículo 29 de la LCSP, según el cual las mismas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y, en ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (expediente 7/2020 de la Junta Consultiva de contratación pública del Estado).

*Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 4.604,11.-€
Se hace constar que existe RC, por importe de 12.000.-€, de fecha 2 de marzo de 2022 y número de operación 220220003062.*

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.6. g) de la LCSP, mediante la aceptación de la notificación de adjudicación; y en todo caso se entenderá tácitamente aceptado una vez iniciadas las prestaciones del contrato sin que se haya formulado alegación alguna.

Sexto.- Declarar Desierto el Lote 2 de la presente licitación ante la falta de proposiciones.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Educación, Cultura y



Juventud y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA

23°. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 20 de mayo de 2022. Expte. 2022/16

Se da cuenta del Acta de CIP de Agenda Urbana celebrada el 30 de mayo de 2022.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. – TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

24°. DICTAMEN de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 30 de mayo de 2022 relativo a Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos para iniciar el Proyecto “Echando Raíces” en Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- MOCIÓN:

“Roquetas de Mar requiere de un compromiso municipal para aumentar la vegetación y las zonas de arbolado en todas las vías públicas, parques y jardines, ya que son un bien de todos los ciudadanos que se debe conservar y mimar dado las grandes ventajas que generan para un municipio como puede ser embellecer la ciudad, mejorar el espacio público, purificar el aire, reducir la suciedad, aumentar la sombra y reducir la temperatura. Así mismo, combaten el estrés y el ruido circundante, transmiten sosiego y paz, mayor bienestar físico y psicológico entre otras características.

En este sentido, sabiendo de la importancia y de los beneficios que genera tener una masa arbolada, y en consonancia la creación de espacios saludables y con los objetivos de sostenibilidad del medio ambiente, acción por el clima y vida en la tierra, de la agenda 2030, os traemos una iniciativa que queremos llamar echando raíces en Roquetas de Mar.

Con esta propuesta lo que se trata es de promover la plantación de un árbol por cada recién nacido que se empadrene en el municipio. El proyecto tiene varios objetivos: incrementar la masa arbórea que hay en nuestra ciudad para solventar la carencia de



sombra que tiene nuestro municipio que se hace palpable en la época de verano. Con este aumento de las zonas verdes las temperaturas bajarán y reducen la radiación solar, mientras que en zonas abiertas, sin protección rodeadas de hormigón y de asfalto no, crear una mayor concienciación sobre el cuidado, la responsabilidad y el mantenimiento de ellos y fortalecer el vínculo de pertenecía entre los vecinos y el municipio.

Para llevar a cabo esta propuesta de aumentar la masa arbórea del municipio es necesario que se realicen en las fechas que consideren los técnicos municipales y en cada una de ellas designarán un árbol a cada bebe empadronado en Roquetas de Mar.

Asimismo, también serán los técnicos municipales del área de medio ambiente los encargados de designar los árboles más idóneos, la época y el lugar donde se va a plantar para cumplir con los tres objetivos citados anteriormente siendo en última instancia, los padres de los menores los que podrán decidir dentro de las zonas habilitadas el lugar donde quieran que se plante el árbol.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. – Que se inicien los trámites oportunos para la creación del proyecto echando raíces en Roquetas de Mar con el objetivo de plantar un árbol por cada nuevo nacimiento en el municipio con el que se incorporará al árbol que se plante una identificación donde se recoja el nombre y la fecha del nacimiento del menor.

Segundo. – El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a informar de esta iniciativa a través de la página web municipal y mediante aquellos medios de difusión de los que disponga para que participe el mayor número de familias del municipio.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

– Votos a favor (11): Grupo Socialista (6), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1) y Sr. Montoya Sabio, Concejales no Adscritos (1)

– Votos en contra (13): Grupo Popular (11), Sr. López Megías, Concejales no Adscritos (1) y Sra. García Garzón, Concejales no Adscritos (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos.

25°. PROPOSICIÓN relativa al cambio del Responsable de Contratos de Salud.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Medio Ambiente y Salud Pública de 3 de junio de 2022:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. – El Área de Agenda Urbana tiene delegada las competencias en materia de Medio Ambiente y Salud Pública, a través del Decreto de Alcaldía–Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. N°25, de 8 de febrero de 2021).

SEGUNDO. – Las competencias del Servicio de Salud Pública, son las siguientes:

Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:

La elaboración, para su aprobación por el órgano competente, del Plan Local de Salud, su implantación y ejecución

El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan

suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Medidas para la prevención y tratamiento de la Drogodependencia.

El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial

atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.

El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación,

consumo, ocio y deporte.

El control sanitario oficial de la distribución de alimentos.

El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.

El control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño.

Control de plagas y legionelosis.

La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

Centro Zoo-sanitario.

TERCERO. – Los Contratos que actualmente se encuentran en vigor, y que tienen como Responsable a la Gestor de M.A y Eficiencia, y que en base al objeto corresponden al Servicio de Salud pública, son los siguientes:



EXPEDIENTE FIRMA-D OC	EXPEDIENTE CONTRATACIÓN	OBJETO	DURACIÓN	EMPRESA	RESPONSABLE ACTUAL
2021/1086	06/20-SERV	Desinsectación, Desinfectación y Desratización (DDD)	AGOSTO - 2020 ; AGOSTO - 2022 (2-AÑOS)	ATHISA	ANGUSTIAS ARCHILLA RUIZ
2021/590	21-21-SERV	Prevención y Control de la Legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.	NOVIEMBRE-2020 ; NOVIEMBRE-2023.	ATHISA	ANGUSTIAS ARCHILLA RUIZ
2021/43	02/20-SERV	Control integrado y vigilancia de Culicidos en Roquetas de Mar	ENERO-2022; ENERO-2025	ATHISA	ANGUSTIAS ARCHILLA RUIZ
2021/280	18/21-SERV	ZOOSANITARIO	NOVIEMBRE-2021 ; NOVIEMBRE 2024	MONTAÑA DEL SOL ANIMAL SERVICIO E. S. L	ANGUSTIAS ARCHILLA RUIZ

CUARTO. – El cambio de Responsable del Contrato, es motivado por el Refuerzo de la Delegación de Salud Pública, al incorporarse un nuevo Responsable de Salud, y al objeto de lograr una mayor agilidad en la supervisión y ejecución de los contratos indicados en el cuadro anteriormente, por lo que, se estima conveniente designar al nuevo Responsable de la Dependencia de Salud Pública, como responsable de estos contratos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad de la Administración.



Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. – La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la figura del “Responsable del Contrato”.

De conformidad con el artículo 62.1 LCSP, resulta necesario que se designe un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellos le atribuyan.

Además, destacar que en los contratos de servicio el responsable del contrato actuará en defensa del interés general para obtener y verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio, conforme al artículo 62.3.

Por último, todo lo que haga el Responsable del Contrato relativo al control de la ejecución de los contratos para mejor cumplimiento de la obligación en lo que a “in vigilando” corresponde estará legitimado en base a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

Durante todo este tiempo la responsable ha sido la Gestor de M.A y Eficiencia, por lo que al verse reforzada la Dependencia de Salud, se considera que es conveniente realizar el cambio.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P,nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía de 1 de Febrero de 2021, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. – Designar como nuevo Responsable de los Contratos relacionados al Funcionario D. Jose Manuel Peral Miras, Responsable de Salud.

SEGUNDO. – El acuerdo que se adopte en la Junta de Gobierno Local, se notificará a las empresas adjudicatarias del servicio, a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación, así como al nuevo Responsable de Salud y cuantos más interesados hubiera.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



**26°. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del Recurso de Reposición
Expte. 6/21 A.M. Expte. 2021/17189**

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delgado de Urbanismo y Patrimonio de 3 de junio de 2022:

“VISTO escrito de Recurso de Reposición presentado por D^a. M^a ISABEL SÁNCHEZ MARTÍN, frente a Resolución de 4 de marzo de 2022, por la que se deniega y archiva LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE ACTIVIDAD CALIFICADA A D^a MARIA ISABEL SÁNCHEZ MARTÍN CON EMPLAZAMIENTO AVDA. CARLOS III N° 581 EN AGUADULCE, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

1º En fecha 14 de diciembre de 2021, R.E. 2021/45770, por MARIA ISABEL SANCHEZ MARTIN, se presentó solicitud de licencia municipal de actividad a que se refiere el párrafo anterior mediante Modelo de Declaración Responsable (CA-DR) cumplimentado a los efectos.

2º Una vez comprobada la documentación aportada, mediante oficio R.S. n° 2022/1035 de 24 de enero de 2022, se comunica al solicitante que tendrá que presentar nuevo documento de CA-DR perfectamente cumplimentado, adjuntando toda la documentación a que se refiere el documento CA-DR, y reconocimiento de firma del titular y técnico redactor del proyecto, dado que el presentado queda sin efecto. Así mismo se advierte al titular de la actividad de que el documento presentado en este Ayuntamiento no le habilita para el ejercicio de la misma en tanto en cuanto no se presente la documentación requerida en el anterior apartado, y para el caso de incumplimiento en el sentido indicado, se procederá a la clausura de la actividad por parte de este Ayuntamiento advirtiéndose de que dicho incumplimiento podrá constituir un delito de desobediencia del art. 556 y concordantes del código penal.

3º Dicho requerimiento fue notificado en 2 de febrero de 2002, sin que se subsanara o presentara la documentación requerida.

4º En fecha 4 de marzo de 2022, se dicta mediante Resolución la denegación y archivo del expediente de licencia de utilización que nos ocupa al no haber subsanado el requerimiento efectuado y ante la inactuación de la interesada.

5º En fecha 11 de marzo de 2022, R.G.E. N° 8115, por D^a. M^a ISABEL SÁNCHEZ MARTÍN se presenta escrito de Recurso de Reposición frente a anterior Resolución por los motivos que en el mismo se exponen.

6º En fecha 18 de mayo de 2022, se emite informe de la Técnico de Administración General Responsable de la Dependencia del Área de Agenda Urbana, favorable al Recurso planteado.

LEGISLACION APLICABLE

Primero.- R.D.L. 781/96, de 18 de abril.

Segundo.- Ley 7/85 de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

Tercero.- Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Cuarto.- Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre que desarrolla el Capítulo IV del Título II y Anexo III.

Quinto.- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de



Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Sexto.- Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.

Séptimo.- Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Código Técnico de la Edificación.

Octavo.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Noveno.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- “La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

A la vista del escrito relativo a Recurso de Reposición presentado por la interesada en relación al archivo del procedimiento iniciado a instancia suya sobre declaración responsable para implantación de actividad y toda vez que finalmente y antes de la resolución del presente escrito se han subsanado las deficiencias existentes en el procedimiento, procede estimar el Recurso de Reposición declarando la validez de la documentación existente y consistente en Declaración Responsable para la implantación de la actividad consistente en FRUTERIA sita en AVDA. CARLOS III N° 581 en este Término Municipal.

Este es mi informe que emito y firmo en el lugar y fecha indicada y que someto gustosamente a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

SEGUNDO.- Es competente para la Resolución del presente Recurso la Junta Local de Gobierno de conformidad con Decreto de 1 de febrero de 2021 del Alcalde-Presidente sobre Delegación de Atribuciones en la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados (BOJA n° 25 de 8 de febrero de 2021), y en consecuencia se PROPONE PARA SU RESOLUCION:

1º.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dª. Mª ISABEL SÁNCHEZ MARTÍN, frente a Resolución de 4 de marzo de 2022, por la que se deniega y archiva LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE ACTIVIDAD CALIFICADA A Dª MARIA ISABEL SÁNCHEZ MARTÍN CON EMPLAZAMIENTO EN AVDA. CARLOS III N° 581 EN AGUADULCE, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, por los motivos expuestos, considerando la última Declaración Responsable (CA-DR) efectuada completa desde el punto de vista administrativo para poder proceder a su estudio técnico a posteriori.

2º.- Dar traslado a la/s/los interesada/s/os, haciéndole/s saber los Recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus



términos.

FAMILIA

27º. PROPOSICIÓN relativa la aprobación de subvención por importe de 42.060,72 € destinada a la ejecución del Programa Roquetas de Mar Ante Las Drogas. Expte. 2022/10648

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales de 1 de junio de 2022.

"ANTECEDENTES

Mediante Orden de 1 de julio de 2020 (BOJA núm. 130, de 8 de julio), se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias.

En el marco de la referida Orden de 1 de julio de 2020, se determinan las siguientes líneas de subvenciones a las que resulta de aplicación y se especifica el régimen jurídico para su regulación:

- Línea 1: Subvenciones para el mantenimiento de sedes y sostenimiento de la actividad ordinaria de las entidades privadas sin ánimo de lucro, ubicadas en el territorio de la comunidad Autónoma de Andalucía, dedicadas al ámbito de las adicciones.

- Línea 2: Subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinadas al desarrollo de programas de prevención comunitaria de las adicciones «Ciudades ante las drogas».

- Línea 3: Subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinadas al desarrollo de programas de drogodependencias y adicciones.

La concesión de las subvenciones viene limitada por la existencia de disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio económico. La línea 1 se financiará al 100% con cargo al presupuesto de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía. La línea 2 será cofinanciada al 30,40% por la Administración de la Junta de Andalucía y al 69,60% por la Administración General del Estado; y la cofinanciación de la línea 3 será al 53,44% por la Administración de la Junta de Andalucía y al 46,56% por la Administración del Estado. En cuanto al pago, y conforme a las bases reguladoras aprobadas por Orden de 1 de julio de 2020, será del cien por cien del importe de las subvenciones con anterioridad a su justificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.a) y b) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, prorrogado para el presente ejercicio 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en



régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias aprobadas por Orden de 1 de julio de 2020 de la Consejería de Salud y Familias (BOJA núm. 130, de 8 de julio), en adelante, Orden de 1 de julio de 2020.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la convocatoria se regirán en todos sus términos por lo establecido en la citada Orden de 1 de julio de 2020.

Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, modificada por la Ley 1/2001, de 3 de mayo, y la Ley 12/2003, de 24 de noviembre.

Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero de 2020).

Artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Artículo 29.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Entre las competencias de los Servicios Sociales Comunitarios se incluye la ejecución de actuaciones en este ámbito:

Programas diseñados en función de las características del entorno al que se dirigen, que promuevan la participación activa de la comunidad en el desarrollo de las acciones preventivas y la coordinación de los diferentes recursos comunitarios.

Prevención de las drogodependencias y adicciones en el ámbito educativo.

Programas que incluyan acciones para la promoción de la participación de los centros educativos en el programa Hábitos de Vida Saludable, asesoramiento y acompañamiento del profesorado.

Formación de alumnado para que ejerza funciones de mediación en prevención de adicciones.

Programas que incluyan actuaciones de detección precoz de consumos problemáticos y prevención de conductas de riesgo dirigidos a menores en situación de vulnerabilidad.

Programa Servicio Responsable.

Programas que incluyan acciones de sensibilización, formación y asesoramiento a las familias.

Y que todas estas actuaciones corresponden al ámbito de la Línea 2 de subvenciones de esta Orden.

El Programa “Roquetas de Mar ante las Drogas” se llevará a cabo entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, incluyendo la planificación de actividades y presupuesto que asciende a 42.060,72 € (cuarenta y dos mil sesenta euros y setenta y dos céntimos), la Consejería de Salud y Familias colaborarán en la financiación de hasta el 50% del programa, hasta 21.030,36€, por lo que resulta necesario la cumplimentación de los



Anexos correspondientes, así como la portación de la documentación necesaria para la presentación de la solicitud de subvención.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar la solicitud de la subvención por importe de 42.060,72 € (cuarenta y dos mil sesenta euros con setenta y dos céntimos), destinada a la ejecución del Programa Roquetas de Mar Ante Las Drogas.

2º. Notificar el presente acuerdo a Intervención y a Secretaría General. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

28º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de responsable técnico del Contrato de Servicio de Vigilancia y Salvamento de Playas en Roquetas de Mar. Expte. 2022/10509

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Turismo y Playas de 31 de mayo de 2022:

“ANTECEDENTES

Con fecha 16 marzo de 2021, se adjudicó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el contrato de servicios de vigilancia y salvamento en las playas del Municipio de Roquetas de Mar a la empresa SOCORRISMO Y SERVICIOS, S.L.

El periodo de duración del contrato se establece en dos (2) años, desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga con carácter anual hasta un máximo de tres (3) años, incluido inicial más prórrogas previstas, en régimen de 2+1.

La Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de marzo de 2021, designo a D. Emilio Ojeda Carrasco, Técnico municipal del Área de Turismo y Playas, como Técnico Responsable del contrato.

Con motivo de la reestructuración del Ayuntamiento, y al objeto de lograr una mayor agilidad en la supervisión y ejecución del contrato, así como, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, se estima necesario la designación de D. Miguel Ángel López Rivas, Intendente Mayor de la Policía Local, como Responsable Técnico del contrato de servicios de vigilancia y salvamento en las playas del Municipio de Roquetas de Mar.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería, número 25, de 8 de febrero de 2021), por el que establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Concejalía-Delegada, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a D. Miguel Ángel López Rivas, Intendente Mayor de la Policía Local, como Responsable Técnico del contrato del servicio de vigilancia y salvamento en las playas del Municipio de Roquetas de Mar.

2ª. Dar traslado del presente acuerdo, al responsable técnico designado, al Área de Contratación, a la Intervención Municipal, al Departamento de Transformación Digital, y a la empresa adjudicataria del contrato.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

29º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 13:33 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento cuatro páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

